

# BASES PARA PROYECTO DE PLAN DE ACCION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION



Oficina Anticorrupción  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
República Argentina



Secretaría General  
Organización de los Estados Americanos



Secretaría General

Organización de los Estados Americanos



Oficina Anticorrupción

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
República Argentina

## BASES PARA UN PROYECTO DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA

**República Argentina - Marzo de 2006**

*Memorándum de Entendimiento para la ejecución de un proyecto de cooperación técnica en la República Argentina para facilitar la implementación de las recomendaciones que le ha formulado el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), suscripto por la Secretaría General de la OEA y la Oficina Anticorrupción de la República Argentina.*

Este Proyecto de Cooperación Técnica cuenta con el apoyo de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA)

**DR. NESTOR C. KIRCHNER**

Presidente de la Nación

**DR. ALBERTO J. B. IRIBARNE**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**DR. ABEL M. FLEITAS ORTIZ DE ROZAS**

Fiscal de Control Administrativo

Oficina Anticorrupción

**DR. NICOLAS R. S. RAIGORODSKY**

Director de Planificación de Políticas de Transparencia

Oficina Anticorrupción

Vicepresidente del Comité de Expertos  
del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC

**DR. MARTIN A. MONTERO**

Director de Investigaciones

Oficina Anticorrupción

Coordinación del Proyecto:

**DR. NESTOR BARAGLI**

Coordinador de Políticas Anticorrupción

Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia

Oficina Anticorrupción

Experto Titular de la República Argentina ante el Comité de Expertos  
del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC

Consultor Nacional del Proyecto:

**DR. MARIO REJTMAN FARAH**

Colaboradores del Proyecto:

Lic. Deborah Hafford, Dra. Laura Geler, Dra. Graciela S. Ferro,  
Dr. Jorge R. Deambrossi, Dra. Hilda Lorena Caro, Dr. Leopoldo Giupponi,  
Dra. Mariana Urdampilleta

(C) Oficina Anticorrupción, 2006

ISBN-10: 987-21764-9-3

ISBN-13: 978-987-21764-9-5

Primera edición: 6.000 ejemplares

Hecho el depósito que establece la ley 11.723

Este documento puede ser reproducido en forma parcial sin permiso especial pero mencionando la fuente de información.

# INDICE

---

<b>TEMA</b>	<b>Página</b>
Presentación.	9
Introducción.	11
I. Promoción de actividades anti-corrupción y medidas preventivas en los ámbitos provincial y municipal.	21
II. Conflictos de intereses.	25
III. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los Funcionarios Públicos. Órganos de Control Superior.	29
IV. Mecanismos de denuncias.	35
V. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos.	39
VI. Mecanismos para estimular la participación de la Sociedad Civil y las Organizaciones No Gubernamentales.	45
VII. Acceso a la información pública.	49
VIII. Asistencia y cooperación.	55
IX. Recomendaciones generales.	57
Referencias.	59



## PRESENTACION

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptado a partir del Acta de Buenos Aires, ha permitido analizar con mayor objetividad cómo los Estados Parte llevan a la práctica los postulados de dicha Convención.

Las distintas recomendaciones efectuadas a la República Argentina durante la Primer Ronda de análisis fueron guías útiles que promovieron el desarrollo de distintas políticas y programas en la Oficina Anticorrupción.

El trabajo que aquí se presenta toma como base lo realizado y, en algunos casos, amplía su extensión. Propone, sobre la base del consenso logrado a lo largo de los talleres de debate, un camino consistente que tiende a la aplicación de los preceptos de la Convención en forma permanente.

Cabe destacar la buena predisposición mostrada por los distintos actores sociales (Organizaciones No Gubernamentales, académicos, representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, de organismos de control, ciudadanos independientes, etc.) que prestaron su tiempo y conocimientos para hacer de éste un Plan de Acción global.

***Abel Fleitas Ortiz de Rozas***

# INTRODUCCION

## 1. La Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento

La Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 29 de marzo de 1996 en la Conferencia Especializada celebrada en Caracas, Venezuela. La República Argentina aprobó dicha Convención por medio de la Ley N° 24.759, sancionada el 4 de diciembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial el 17 de enero de 1997. El Poder Ejecutivo depositó el instrumento en la Secretaría General de la OEA el 9 de octubre de 1997 por lo que - y de acuerdo con el artículo XXV de la Convención - ésta entró en vigencia en la Argentina el 7 de noviembre de 1997.

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC (Mesicic) es un procedimiento para que los Estados Parte de la Convención se analicen mutuamente - a través de una "evaluación entre pares" o "*peer review*" - respecto de cómo han implementado y puesto en práctica los postulados de la Convención.

Se trata de un importante avance. Hasta el momento de la puesta en marcha del

Mecanismo, el único examen que se realizaba era a través de un cuestionario de auto-evaluación el cual, como resulta esperable, sólo contenía la mirada parcial del propio Estado analizado. A partir del Mecanismo - mediante el cual el análisis ha pasado a ser recíproco - se ha logrado disminuir su grado de subjetividad, aumentando paralelamente la imparcialidad de los resultados.

Conforme el "Documento de Buenos Aires"<sup>2</sup>, los propósitos del Mecanismo son:

- a) Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II;
- b) Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- c) Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

<sup>1</sup>En este capítulo se transcriben algunos párrafos y conceptos del libro "Convención Interamericana contra la Corrupción. Implementación de un eficaz instrumento internacional de lucha contra la corrupción". (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, octubre de 2004), así como del artículo: "Una experiencia de trabajo conjunto entre la sociedad civil y el sector público. Actuación de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento", por Roberto de Michele y Néstor Baragli. LA LEY, Año LXVI, N° 220, el 14 de noviembre de 2002.

<sup>2</sup>Del 2 al 4 de mayo de 2001 tuvo lugar en Buenos Aires la Primera Conferencia de los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención. En esta Conferencia se redactó el Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción ("Acta de Buenos Aires"), aprobado el 4 de junio de 2001, en San José de Costa Rica, en ocasión del XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Por otra parte, se dispone que el Mecanismo es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:

- a) Será imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones a las que arribe.
- b) Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.
- c) No implicará la adopción de sanciones.
- d) Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades.
- e) Será un ejercicio desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.

El mecanismo consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos. La Conferencia está integrada por representantes de los Estados Parte en la Convención, y su principal responsabilidad es instrumentar el Mecanismo. Por su parte, el Comité de Expertos está integrado por especialistas designados por cada Estado Parte y, entre otras tareas, es responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte.

El Mecanismo de Seguimiento tiene su sede en la Organización de los Estados Americanos, y las funciones de secretaría son ejercidas por la Secretaría General de dicho organismo.

En el caso de la República Argentina, el denominado "punto focal" del Mecanismo de Seguimiento - organismo que representa al país en ese ámbito - es la Oficina Anticorrupción.

### ¿Cómo funciona el Mecanismo?

Los lineamientos básicos del Mecanismo, pautados en el "Acta de Buenos Aires", fueron formulados con detalle en el *Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC*. Este documento, adoptado en la Primera Reunión del Comité, regula pormenorizadamente todos los aspectos del funcionamiento de este órgano, tales como su composición y funciones; las autoridades y sus atribuciones; el modo de adoptar decisiones, enviar comunicaciones y distribuir documentos; procedimientos para seleccionar disposiciones de la CICC a ser analizadas, elaborar los informes y efectuar su seguimiento; integración de los subgrupos de análisis; sistemas y reglas para las reuniones y la deliberación del Comité; la participación de la sociedad civil; promoción de la cooperación y asistencia entre los Estados Partes; y la vigencia y reforma del Reglamento<sup>3</sup>.

El Procedimiento de análisis se divide en "rondas" (art. 3 b del Reglamento). En su Primera Reunión (enero de 2002), el Comité decidió que durante la primera ronda se analizaría la implementación por los Estados Parte de las siguientes disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción:

- a. Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11;
- b. Artículo XIV; y
- c. Artículo XVIII.

Referidos respectivamente a:

---

<sup>3</sup> Para mayores detalles respecto de estos ítems, ingresar en el sitio web de la OEA, en el sector dedicado al Mecanismo: [http://www.oas.org/juridico/spanish/seguimiento\\_corr.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/seguimiento_corr.htm)



- a. Medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas; mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de los funcionarios públicos; órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- b. Asistencia recíproca y cooperación técnica entre los Estados Partes en las materias tratadas por la CICC.
- c. Designación de autoridades centrales, por los Estados Partes, para los propósitos de asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de la Convención

Respecto del orden en el que son evaluados los países, también es decidido por el Comité el que, siguiendo las pautas del Reglamento y Normas de Procedimiento, utilizó una metodología imparcial para hacerlo, que incluyó la presentación voluntaria de algunos Estados, el orden cronológico de ratificación de la CICC, y el sorteo para la integración de los subgrupos<sup>4</sup>.

En este sentido, durante la Segunda Reunión del Comité de Expertos (mayo de 2002), se determinó la secuencia para el análisis de la información correspondiente a todos los Estados Partes en el marco de la Primera Ronda incluyendo, en primer lugar, a los Estados que se ofrecieron como

voluntarios y, en segundo, a todos los demás Estados Partes miembros del Mecanismo de Seguimiento, siguiendo el orden cronológico de ratificación de la Convención.

En cada ronda, el Comité debe preparar un cuestionario sobre las disposiciones que se hubieran seleccionado para ser analizadas. Una vez definida la versión final del cuestionario, la Secretaría lo remite en versión electrónica al Estado Parte correspondiente, con copia al Experto Titular de dicho Estado ante el Comité.

El Estado Parte responde el cuestionario y lo envía en versión electrónica a la Secretaría, acompañado de los documentos de soporte correspondientes, dentro del plazo que fije el Comité en cada ronda. Una vez recibida la respuesta al cuestionario (que constituye la base de la evaluación<sup>5</sup>), se procede del siguiente modo (tomando como guía los artículos 23 y 24 del Reglamento):

1. La Secretaría elabora el proyecto de informe preliminar.
2. La Secretaría envía el proyecto de informe preliminar a los Expertos Titulares de los Estados Partes que integran el respectivo subgrupo de análisis preliminar, para sus comentarios.
3. Los expertos de los Estados Partes que integran el subgrupo de análisis preliminar remiten a la Secretaría los comentarios que puedan tener en torno al proyecto de informe preliminar.
4. La Secretaría remite al Estado Parte analizado su respectivo proyecto de informe preliminar y los comentarios del subgrupo para las aclaraciones que considere pertinentes.

<sup>4</sup>La República Argentina se presentó voluntariamente, tanto en la primera como en la segunda ronda del Mecanic, para ser analizada en primer lugar.

<sup>5</sup>Las respuestas de los Estados al cuestionario correspondiente a la primera ronda están disponibles en la página web: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/), ingresando en "Anticorrupción" / "mecanismo de seguimiento de la CICC" / "Comité de Expertos" / "Primera Ronda de Análisis" / "Respuestas al cuestionario".

5. El Estado Parte analizado responde a los comentarios del subgrupo y de la Secretaría.
6. La Secretaría elabora una versión revisada del proyecto de informe preliminar y la remite a todos los expertos titulares que integran el Comité, por lo menos con dos semanas de anticipación a la reunión en la cual el Comité considerará dicho proyecto de informe preliminar.
7. Uno o dos días inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de la reunión del Comité en que será considerado el informe preliminar, los representantes del Estado Parte analizado se reúnen con los Expertos de los Estados Partes que integran el subgrupo de análisis preliminar y con la Secretaría. Esta reunión tiene por objeto revisar o aclarar aquellas áreas del proyecto de informe preliminar sobre las cuales aún subsistan discrepancias en cuanto a su contenido o redacción, y establecer la metodología para la presentación del informe en la plenaria del Comité. Con base en la información que reciban en esta reunión, el subgrupo podrá acordar cambios en el texto de su proyecto de informe preliminar o mantenerlo para su presentación a la plenaria del Comité.

Ya en la reunión plenaria del Comité de Expertos, para la consideración y adopción del informe se procede de esta manera (art. 25 del Reglamento):

1. Los Expertos que integran el subgrupo de análisis preliminar presentan

brevemente el contenido y alcance de su informe preliminar ante la Plenaria, conforme la metodología acordada entre ellos en la reunión descrita precedentemente.

2. El Estado Parte analizado hace una intervención breve en torno al informe preliminar.
3. Se abre el debate a toda la Plenaria del Comité en torno al texto del informe preliminar.
4. El Comité en pleno puede hacer los cambios específicos que considere necesarios al informe preliminar, formulando las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes.
5. De acuerdo con lo previsto en la disposición 3, e) del Documento de Buenos Aires, el Comité se esforzará para que sus recomendaciones tengan una base consensual y expresen el principio de cooperación entre los Estados Partes.
6. La Secretaría corrige el informe en la forma en que lo acuerde el Comité, realiza las correspondientes traducciones, y lo presenta para su aprobación.
7. Una vez aprobado el informe por país de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, el informe relativo al Estado Parte analizado se publica a través de Internet.

## 2. El Proyecto de Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones formuladas a la República Argentina por el Comité de Expertos del Mesicic

La lucha contra la corrupción requiere de nuestros países políticas de Estado que superen la mera atención de las necesidades de corto plazo y que subsistan a lo largo del tiempo, más allá de las diferentes administraciones.

Por otro lado, las políticas de largo plazo serán tanto más perdurables y efectivas cuanto mayor consenso social exista en torno de ellas y, si el consenso se logra a través de un debate amplio, franco y sin restricciones, las posibilidades de contar con un resultado exitoso - esto es, un Estado que aplique las políticas programadas y una ciudadanía que coopere, realice aportes y a la vez controle - se incrementan significativamente.

Estas son precisamente las cualidades del Proyecto de Plan de Acción que aquí se presenta, por cuanto se trata de una propuesta de políticas de Estado elaboradas a través de una amplia deliberación y con activa participación de numerosos actores sociales.

La metodología desarrollada para la elaboración de este Plan de Acción surge a propuesta de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, con el apoyo de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA), ha promovido un proyecto piloto de seguimiento de las recomendaciones que el Comité de

Expertos del Mesicic ha realizado oportunamente a los primeros cuatro países analizados en el marco de dicho Mecanismo: Argentina, Paraguay, Colombia y Nicaragua.

En el caso de la República Argentina, a mediados del año 2005 la Secretaría General de la OEA - a través del Departamento de Asuntos y Servicios Legales - y la Oficina Anticorrupción suscribieron un Memo-rándum de Entendimiento<sup>6</sup>, que prevé básicamente la realización de las siguientes acciones:

1. Elaborar un **Anteproyecto de Plan de Acción**.
2. Organizar un **Taller Nacional** para debatir dicho Anteproyecto.
3. Redactar un **Proyecto de Plan de Acción** que contemple los aportes efectuados por los participantes del Taller y por diferentes actores sociales.

Para la consecución de estos objetivos, el Memorándum establece la contratación, por parte de la Secretaría General de la OEA, de un consultor nacional elegido de una terna propuesta por el país. En el caso de la República Argentina el consultor nacional del Proyecto ha sido el Dr. Mario Rejtman Farah<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup>"Memorándum de Entendimiento para la ejecución de un Proyecto de Cooperación Técnica en la República Argentina para facilitar la implementación de las recomendaciones que le ha formulado el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)".

<sup>7</sup>El Dr. Mario Rejtman Farah es abogado y Doctor en Jurisprudencia con especialización en Derecho Administrativo. En la Universidad de Buenos Aires es Profesor Titular de la Carrera de Especialización en

El consultor contratado formuló un anteproyecto de Plan de Acción que sirvió de base y documento de discusión para el Taller Nacional cuya metodología y resultados se exponen en el punto siguiente.

Establecer cuáles son las cuestiones pendientes para formular un plan de acción o proponer los puntos prioritarios de una agenda es siempre una tarea ardua, pues la opción de algunas prioridades en detrimento de otras dependerá de la parcial visión de quien analice estas cuestiones por perjuicio de ello.

El presente proyecto ha sido sometido a consideración, análisis y debate de un nutrido grupo de funcionarios, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y referentes en cada uno de los temas analizados. Muchas de las inquietudes y observaciones por ellos formuladas - tanto en el Taller convocado al efecto como posteriormente por escrito - están reflejadas en esta versión definitiva por Proyecto de Plan de Acción.

El documento recoge asimismo algunas de las propuestas de la Oficina Anticorrupción, como punto focal de la Argentina ante el Mesicic, en relación a cada una de las acciones propuestas. Este Plan, en consecuencia, resulta el producto de un amplio y pluralista intercambio de ideas.

Se estima que, en cualquier caso, **la naturaleza o entidad de las medidas propuestas requieren en ciertos casos un debate todavía más amplio a fin de arribar a los mayores consensos posibles en torno a su implementación concreta** (aún cuando ello ha sido expresamente señalado en muchas de las acciones propuestas) Sin perjuicio de ello, estamos convencidos de que las acciones aquí pro-

puestas servirán como una verdadera hoja de ruta para la fijación y consolidación de políticas públicas orientadas a la mejora en las áreas involucradas.

### Metodología del Proyecto de Plan de Acción

Como texto base se ha utilizado el Informe del Comité de Expertos del Mesicic sobre la República Argentina. De ahí que en todos los capítulos el **apartado A** reproduzca textualmente lo consignado en el aludido Informe.

En el **apartado B** de cada capítulo se describen algunas acciones que la República Argentina podría considerar desarrollar con el objeto de llevar a cabo o mejorar la implementación de las recomendaciones del Comité de Expertos.

Cabe recordar que, en el referido Informe, el Comité de Expertos analiza la implementación y realiza recomendaciones sólo respecto de las disposiciones de la CICC - mencionadas precedentemente - elegidas para ser analizadas en la Primera Ronda del Mecanismo de Seguimiento.

El presente Plan utiliza entonces la estructura básica y numeración de los capítulos del informe del Comité de Expertos, transcribiéndose en primer lugar sus conclusiones y recomendaciones (siempre como punto A). Asimismo, se lo ha subdividido en distintos capítulos para permitir su mejor análisis, otorgándole a cada uno de ellos un nombre sintético a fin de facilitar su identificación. En algunos casos, por razones metodológicas, se ha unificado el tratamiento de más de una disposición y recomendación y/o medida. Del mismo modo en un caso (el de la recomendación vinculada a libre acceso a la información) se ha tratado el punto por separado de las recomen-

---

Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho y Cs Sociales, y de la Maestría de Posgrado en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas. Es asimismo consultor senior del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo).

<sup>8</sup>Informe del Comité Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - "Informe sobre la implementación en Argentina de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda". 13 de Febrero de 2003.

daciones vinculadas a la disposición en que se aborda la cuestión.

Los capítulos que integran el presente "Proyecto de Plan de Acción" son:

### Introducción.

- I. **Provincias y Municipios (Punto A<sup>9</sup>).**
- II. **Conflicto de intereses** (Punto 1.1. - Recomendación 1.1.1.).
- III. **Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los Funcionarios Públicos y Órganos de Control Superior** (Puntos 1.2. y 3 - Recomendaciones 1.2.1. y 3.1.).
- IV. **Mecanismos de Denuncias** (Punto 1.3. - Recomendación 1.3.1.).
- V. **Sistemas para la Declaración de**

**ingresos, activos y pasivos** (Punto 2 - Recomendación 2.1.).

- VI. **Mecanismos para estimular la participación Sociedad Civil** (Puntos 4, 4.2, 4.3 y 4.4. - Recomendaciones 4.2.1., 4.3.1. y 4.4.1.).
- VII. **Acceso a la Información Pública** (Punto 4.1. - Recomendación 4.1.1.).
- VIII. **Asistencia y Cooperación** (Punto 5 - Recomendación 5.1.).
- IX. **Recomendaciones generales** (Punto 7 - Recomendación 7.1.).

Conforme lo previsto en el Memorandum<sup>10</sup> de Entendimiento, se han incorporado asimismo acciones referidas a medidas que no estaban expresamente mencionadas en el informe del Comité de Expertos.I

## 3. Taller Nacional

### 1.- Presentación General:

Los talleres programados se desarrollaron los días 1 y 2 de diciembre de 2005. Fueron inaugurados por el Dr. Abel Fleitas Ortiz de Rozas, Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción y el Dr. Ricardo Mario Domínguez, Jefe de Gabinete del Secretario General de la OEA.

A continuación el consultor nacional, Dr. Mario Rejtman Farah, realizó una breve presentación general del Anteproyecto de Plan de Acción.

Un panel integrado por el Dr. Gabriel Fidel (Ministro de Gobierno de la Provincia de Mendoza); el Dr. Leandro Despouy (Presidente de la Auditoría General de la Nación y Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Independencia de Magistrados y Abogados); el Lic. Manuel Mora y Araujo

(Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Torcuato Di Tella y Presidente Ejecutivo de IPSOS-MORA Y ARAUJO); el Dr. Roberto Martínez Nogueira (Director de la Maestría en Administración de la Universidad Nacional de Buenos Aires, PH D en Gobierno de Cornell University y docente de la Universidad de San Andrés) efectuó comentarios generales al mencionado Anteproyecto.

### 2. - Apertura del Taller. Metodología para el debate:

La apertura de los talleres estuvo a cargo del Dr. Nicolás Raigorodsky, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA, el Dr. Jean Michel Arrighi Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA, el Dr. Jorge García González, Director de la Oficina de Cooperación Jurídica de la OEA (Secretaría Técnica del Mesicic) y la Lic. Josefa Casas,

<sup>9</sup>Los puntos citados entre paréntesis remiten al referido Informe del Comité Expertos del Mesicic sobre la República Argentina.

<sup>10</sup>Punto I., 1.2., a.



Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales, Unidad de Vinculación para la Transparencia de la Secretaría de la Función Pública de México.

Sin perjuicio de la intervención activa y presencial de quienes participaron luego en los talleres, conforme la metodología previamente distribuida por escrito y acordada, a pedido de algunos participantes se admitió la presentación adicional por escrito de comentarios y sugerencias.

### 3. - Grupos de Trabajo:

La versión preliminar o anteproyecto de plan de acción se distribuyó días antes de la realización de los talleres a cada uno de los invitados. De igual modo, se les hizo llegar una guía de trabajo haciendo mención a la metodología propuesta para desarrollar la labor en los grupos.

Es de destacar el nivel de pluralidad y de representatividad de quienes participaron en las distintas instancias en que se desarrollaron los talleres (en cumplimiento del punto 1.2., a, ii, y 1.2., c, del Anexo A del Memorándum de Entendimiento). Asistieron más de 150 participantes, estando presentes - por sí o a través de representantes - legisladores, máximas autoridades de organismos de control, funcionarios públicos, representantes de organismos internacionales, miembros de organizaciones no gubernamentales, magistrados, representantes de asociaciones de magistrados y de Tribunales Superiores de Justicia, de los máximos organismos de auditoría gubernamental, de gobiernos provinciales u organismos interprovinciales, etc.

A fin de promover un exhaustivo y particular análisis de cada una de las propuestas y acciones se conformaron 4 (cuatro) grupos de trabajo (punto 1.2., d, Anexo A del Memorándum de Entendimiento) conforme el siguiente detalle:

#### MESA DE TRABAJO Nº 1:

##### Temas:

- Provincias y Municipios

#### Material básico:

##### Capítulo I del Anteproyecto

Moderación / Relatoría:

#### Nicolás Raigorodsky

Director de Planificación de Políticas de Transparencia Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Experto de la República Argentina ante el MESICIC - OEA

#### Deborah Hafford

Analista Principal de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### MESA DE TRABAJO Nº 2:

##### Temas:

- Conflicto de Intereses
- Sistemas para la Declaración de Ingresos, Activos y Pasivos

#### Material básico:

Capítulos II y V del Anteproyecto

Moderación / Relatoría:

#### Graciela S. Ferro

Administradora Gubernamental. Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros Unidad de Declaraciones Juradas de la Oficina Anticorrupción

#### Jorge R. Deambrossi

Administrador Gubernamental. Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros Unidad de Declaraciones Juradas de la Oficina Anticorrupción

#### Hilda Lorena Caro

Analista de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### MESA DE TRABAJO N° 3:

#### Temas:

- Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los Funcionarios Públicos
- Órganos de Control Superior
- Mecanismos de Denuncias

#### Material básico:

Capítulos III y IV del Anteproyecto

Moderación / Relatoría:

#### Mario Rejtman Farah

Consultor Nacional - OEA

Autor del Anteproyecto de Plan de Acción

#### Mariana Urdampilleta

Analista de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia

Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### Leopoldo Giupponi

Analista de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia

Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### MESA DE TRABAJO N° 4:

#### Temas:

- Mecanismos para estimular la participación de la Sociedad Civil
- Acceso a la Información Pública

Material básico: Capítulos VI y VII del Anteproyecto

Moderación / Relatoría:

#### Néstor Baragli

Coordinador de Políticas Anticorrupción

Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Experto Titular de la República Argentina ante el MESICIC - OEA

#### Laura Geler

Analista Principal de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia

Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### APORTES POR ESCRITO:

Algunos participantes hicieron llegar una ampliación a las sugerencias que expusieron y se debatieron en los talleres. Entre otras, se recibieron por escrito las siguientes presentaciones:

- Dr. Enrique Alonso Regueira, Vicepresidente de Centro para la Democracia, el Desarrollo y la Justicia (CeDDyJ)
- Dr. Norberto Bruno, Auditor interno del Poder Legislativo y Presidente de la Asociación de Auditores Internos del Estado y Lic. Julio César Casavellas, Vicepresidente de la misma Asociación.
- Dr. Ariel Caplán, Presidente de la Fundación Sánchez Viamonte.
- Dra. Claudia Caputi, funcionaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
- Dr. Manuel Garrido, Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- Dr. Rodolfo Gómez Leonardi, responsable de acceso a la información de la Secretaría de Turismo de la Nación.
- Dr. Angel Gurruchaga, de la Sindicatura General de la Nación.
- Dra. Dolores Lavallo Cobo, abogada.
- Dra. Emilia Lerner, Ex Auditora General de la Nación.
- Dra. Graciela Lietti de la Auditoría General de la Nación.
- Dr. Damián Loreti, Director de la carrera de Comunicación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires.
- Dra. Victoria Martínez Araoz, asesora de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Dr. José Massoni, ex titular de la Oficina Anticorrupción.
- Escribana María Julia Pérez Tort, Fundación Poder Ciudadano.
- Dr. Héctor Rodríguez, Secretario General de la Auditoría General de la Nación.

- Dra. Laura Sa Fleitas y Dr. Juan José Cerdeira, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Dr. Guillermo Scheibler, Secretario Asociación de Derecho Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
- Dr. Damián Staffa, de la Auditoría General de la Nación .
- Arq. Carmen Sycz, Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Contadoras Marcela Viviana Tain y Lorena Agnello, Asesoras de la Presidencia de la de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.
- Lic. Alejandro Turyn, del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC)

### ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Todos los documentos relacionados con este Proyecto (anteproyecto y proyecto de Plan de Acción; agenda, guía y relatorías completas de las Mesas de Trabajo del Taller Nacional y comentarios recibidos por escrito) son de acceso público y se encuentran disponibles en el sitio web de la Oficina Anticorrupción, en el siguiente link:

[http://www.anticorrupcion.gov.ar/internacional\\_02.asp](http://www.anticorrupcion.gov.ar/internacional_02.asp)

# I. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ANTI-CORRUPCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS ÁMBITOS PROVINCIAL Y MUNICIPAL

## A. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

### ACTIVIDADES ANTI-CORRUPCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS ÁMBITOS PROVINCIAL Y MUNICIPAL

(Punto A del Informe del Comité de Expertos).

*"Como se expresó en la Sección A) del Capítulo II de este informe, con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité ha analizado la implementación, de las disposiciones seleccionadas de la Convención, en relación con el Gobierno Federal de la República Argentina. Dado que no ha contado con información sobre los desarrollos dados en las provincias y municipios, en esta oportunidad el análisis no se ha referido a ellos.*

*No obstante lo anterior, tal como se dijo en la sección A) antes referida, el hecho de que, entre otros, más del 80% de los servidores públicos estén en los niveles subnacionales y que las mayores responsabilidades en materia de gasto de los recursos públicos se encuentren en dichos niveles, pone de relieve la importancia de contar con información de actividades anti-corrupción en tales ámbitos.*

*En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:*

*1. Promover con las autoridades de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, los meca-*

*nismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en esos órdenes de gobierno y prestar asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención."*

## B. ACCIONES A DESARROLLAR:

### 1. PROFUNDIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA EN PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

a. Continuar desarrollando las tareas de cooperación y asistencia técnica en el marco del Plan Provincias que viene siendo implementado exitosamente desde el año 2004,

#### Difusión e Instalación

**Etapa 1:** Continuar con la organización de los seminarios de *difusión e instalación* de temas relacionados con la transparencia y lucha contra la corrupción en la agenda pública.

#### Informes de Diagnóstico

**Etapa 2:** hacer especial hincapié en la confección de los *informes de diagnóstico* (provincial o municipal, según corresponda) a fin de contar con una descripción acabada de la realidad local acerca de aspectos relacionados con la estructura organizativa de la administración pública, los organismos de control, el marco normativo y el comportamiento de actores sociales respecto al tema de la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia.

## Validar los Hallazgos

**Etapas 3:** Promover amplios espacios de discusión, mediante la organización de seminarios, en los cuales se presenten los resultados del Informe de diagnóstico, generando debate entre los diferentes actores locales, a fin de **validar los hallazgos** detectados.

## ASISTENCIA TÉCNICA

**Etapas 4:** Profundizar las acciones de **asistencia técnica**, especialmente aquellas orientadas a la confección de los planes de implementación de políticas de transparencia, basados en el mapa de situación que surge de los diagnósticos, los cuales constituyen una herramienta indispensable para las autoridades políticas locales con capacidad de decisión y gestión para el diseño e implementación de políticas públicas en la materia.

- b. Continuar promoviendo todas aquellas actividades que estén orientadas a la transferencia de capacidades institucionales.
- c. Ampliar el universo de provincias y municipios que participe de manera activa en el desarrollo de las fases del plan.

## 2. INCLUSION DE NUEVOS ACTORES

Se debería procurar involucrar al mayor número posible de actores sociales locales

(del sector público y privado) con el propósito de que sean los promotores de las actividades que se ejecuten en el futuro acordando lineamientos de trabajo conjunto en base al intercambio de *know how* para una intervención eficaz.

### Para ello se propone:

- a. Impulsar a través de *comisiones o foros interprovinciales* (nuevos o preexistentes) una trama de interacción vinculada a programas de difusión, capacitación, implementación y monitoreo o seguimiento donde los distintos estamentos inter-jurisdiccionales en el ámbito público articulen acciones conjuntas para el desarrollo de mecanismos para prevenir la corrupción .

Entre ellos se sugiere incorporar a :

- los Tribunales de Cuentas Provinciales (a través del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina)
- la Asociación de magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional y la Junta Federal de Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias
- el Consejo Federal de la Función Pública , el Consejo Federal de Cultura y Educación, la Subsecretaría de Asuntos Municipales y la Federación Argentina de Municipios, u otros organismos regionales similares que reúnen a mandatarios provinciales y/o municipales

---

<sup>11</sup>Existen experiencias de larga data en materia de comisiones o tratados interprovinciales en diversas materias. Así, por ejemplo el COREBE (referido a la utilización de recursos hídricos compartidos), COFINO y COFINRE (entidades y corporaciones financieras y para el desarrollo), y los Tratados del Norte Grande Argentino y del NOA (1986), Nuevo Cuyo (1988), Patagonia (1996), Centro (1998) y otras corrientes de integración interprovincial.

<sup>12</sup>El Consejo Federal de la Función Pública (CFFP) es el espacio inter-jurisdiccional que compromete la acción conjunta de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el desarrollo de políticas de gestión en la afirmación de los procesos de mejora continua y modernización de las respectivas administraciones públicas. El principal objetivo de la actual Coordinación General del CFFP es asistir al Subsecretario de la Gestión Pública, quien ejerce el cargo de Secretario Permanente del Consejo, proponiendo políticas y acciones que contribuyan a la transformación del Estado en todos sus niveles y favorezcan el desarrollo económico y social y el mejoramiento integral de las diferentes organizaciones administrativas.

<sup>13</sup>El Consejo Federal de Cultura y Educación planifica, coordina y asesora aspectos de la política cultural educativa que requiera el país y que comprometan la acción conjunta de la Nación y las Provincias. Propone y acuerdan entre todas las jurisdicciones políticas y acciones que favorezcan el desarrollo cultural del país, el mejoramiento integral de la educación y aconsejar la determinación de las prioridades



- los Consejos o Colegios Profesionales y a los matriculados en dichas corporaciones profesionales.
  - el Consejo Federal de Inversiones<sup>14</sup>
  - las Cámaras empresarias que nuclean al sector industrial, agropecuario, etc., incluyendo las respectivas Federaciones o Confederaciones.
- b. Incluir al mayor número de *Universidades públicas o privadas con sede en las provincias* (especialmente aquellas que cuentan con actividades de posgrado en derecho, ciencias sociales, políticas públicas o temas afines), con el objeto de contar con un grupo de alta *expertise* técnico-profesional para llevar adelante un programa de acción en la materia.
  - c. Incluir los *Programas de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia* dependiente de la Jefatura de Gabinete denominados "Replicación del Decreto 1172/2003" y "Auditoría Ciudadana Calidad de las prácticas democráticas en Municipios" a fin trabajar de manera conjunta en la adopción de la normativa existente sobre las herramientas de prevención y fomentar la participación ciudadana a nivel local.
  - d. Desarrollar políticas orientadas a la inclusión del sector privado con el objeto de involucrar a las empresas, cámaras, asociaciones, etc., a trabajar en forma conjunta con el sector público en la implementación de determinadas herramientas de transparencia en los procesos en los que interaccionan cotidianamente.

### 3. CAPACITACIÓN:

Continuar desarrollando los planes de capacitación dirigidos a agentes públicos, que tendrán que aplicar las normas y sistemas, como a la ciudadanía y sus organizaciones para que mejoren su capacidad de demandar productos del Estado provincial y evaluar y monitorear los procesos y resultados.

---

correspondientes así como las medidas necesarias para hacer efectivas en las distintas jurisdicciones las políticas adoptadas y las acciones.

<sup>14</sup>El Consejo Federal de Inversiones es un organismo permanente de investigación, coordinación y asesoramiento, encargado de recomendar las medidas necesarias para una adecuada política de inversiones y una mejor utilización de los distintos medios económicos conducentes al logro de un desarrollo basado en la descentralización. Está integrado por el Gobierno Nacional y los Estados federales de la República Argentina.

<sup>15</sup>Se propone privilegiar la formación de formadores para dejar capacidad instalada en cada jurisdicción

### Para ello:

- a. Promover el diseño y difusión de material didáctico (herramientas, políticas y organismos con competencia en materia de presencia y combate a la corrupción) y actividades de capacitación<sup>15</sup> destinados a distintos públicos:
  - Instituciones educativas de nivel primario, secundario, terciario y universitario.
  - Funcionarios públicos de los distintos niveles de gobierno.
  - Organizaciones de la sociedad civil (ONG, asociaciones sindicales y empresarias).
  - Medios de comunicación.
- b. Editar una "caja de herramientas" que incluya aquéllas exitosamente empleadas por las provincias, municipios o el Estado Nacional, a fin de intercambiar experiencias y evaluar la posibilidad que éstas sean replicadas en distintas jurisdicciones conforme las características particulares de cada una de ellas.
- c. Impulsar la conformación de Comités de Consulta en cada organismo para la consulta anónima de los funcionarios respecto de conflictos de intereses.
- d. Confeccionar un digesto sobre normativa de las 24 jurisdicciones en materia de transparencia y prevención de la corrupción, sistematizando la información existente y/o produciendo nueva.

### 4. DIFUSIÓN:

Promover la instalación y difusión de la temática a través de los medios de comunicación masiva locales (periódicos, canales de televisión, radios, etc.) para lograr su instalación en la agenda pública.

En todos los casos se remarca la necesidad de acotar en el tiempo la ejecución de las medidas, estableciendo plazos para la implementación de las recomendaciones.

## II. CONFLICTOS DE INTERESES

### A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

- 1.1. *Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento. A nivel federal, la República Argentina ha considerado y adoptado medidas para establecer, mantener y fortalecer normas de conducta con respecto a la prevención de conflictos de intereses y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento. Dichas medidas incluyen la "Ley de Ética Pública", Ley No. 25,188, y su reglamentación, en el marco de la administración pública, así como el establecimiento de la Oficina Anticorrupción y los resultados obtenidos por dicha Oficina, tal como se indica en el Capítulo II, Parte B, Sección 1.1 de este informe.*

*En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:*

- 1.1.1. *Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que se apliquen a todos los funcionarios y empleados del gobierno y que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- Asegurar la efectiva aplicación de la Ley No. 25,188 para todos los empleados y funcionarios del gobierno, incluyendo los de los poderes legislativo y judicial así como los de la Procuraduría General. Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.*
- Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para hacer cumplir las normas de conducta, incluyendo las relacionadas con los conflictos de intereses para todos los servidores públicos.*
- Asegurar que los servidores públicos nombrados directamente por el Presidente estén sujetos a restricciones adecuadas y aplicables con respecto a conflictos de intereses, tal como lo establece en relación con otros funcionarios el régimen específico de conflictos de intereses contenido en la Ley de Ministerios.*
- Prever que las declaraciones juradas de funcionarios electos incluyan los antecedentes laborales.*
- Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas."*

## B. ACCIONES A DESARROLLAR:

Se proponen respecto al tema algunas acciones, sin perjuicio de las identificadas en el capítulo V. Ello toda vez que éstas, además de constituir un instrumento idóneo para determinar el posible enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, pueden servir para identificar posibles conflictos de intereses.

### 1. Acciones vinculadas a asegurar la efectiva aplicación de la ley 25.188 para todos los empleados y funcionarios de gobierno, incluyendo los de los poderes legislativo y judicial, así como los de la Procuraduría General, Defensoría del Pueblo y AGN.

- 1.1. Evaluar la conveniencia de regular el deber de excusarse de un modo más preciso (art. 2 inc. i, Ley 25.188).
- 1.2. Analizar la posibilidad de implementar mecanismos de transparencia que permitan superar eventuales situaciones de conflictos de intereses. Tales mecanismos podrían ser, entre otros:
  - 1.2.1. Audiencias públicas.
  - 1.2.2. Divulgación a través de Internet de los casos en los que se traten eventuales conflictos de intereses.
  - 1.2.3. Medidas que promuevan un mayor acceso a la información, con el objeto de dar a conocimiento público la actuación de los funcionarios en cada caso concreto.
- 1.3. Analizar la creación de un registro de funcionarios que incurran en violaciones a las normas éticas vinculadas a conflictos de intereses.
- 1.4. Aprobar un texto ordenado de las numerosas normas que en forma dispersa regulan el tema de incompatibilidades.
- 1.5. Incorporar a la Ley de Ética Pública las prohibiciones de acceso y permanencia previstas en el Decreto 862/01.

- 1.6. Incluir en las previsiones vinculadas a conflictos de intereses a quienes participen en procedimientos licitatorios en cualquiera de los poderes del Estado.
  - 1.7. Evaluar el dictado de un Código de Ética para los magistrados del Poder Judicial y para quienes integren el Ministerio Público, Procuración y Defensoría General de la Nación atento que las actuales causales de excusación y recusación previstas en dicho ámbito no resultan suficientes en relación a los casos en que pudiera mediar conflicto de intereses.
  - 1.8. Reglamentar la Ley de Ética en la Función Pública, en cada uno de los poderes del Estado, con el objeto de promover la utilización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales como instrumento de prevención de conflictos de intereses.
  - 1.9. Continuar realizando rondas de consultas en el ámbito del Poder Judicial a fin de evaluar quiénes conformarían el órgano de aplicación de la ley 25188 en su ámbito.
  - 1.10. Evaluar la conveniencia de dictar en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial normas regulatorias específicas vinculadas a la Ley de Ética Pública (atento lo previsto por dicha ley respecto a la necesidad de su reglamentación).
- ### 2. Establecimiento de restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.
- 2.1. Analizar la conveniencia de modificar la Ley 25.188, estableciendo períodos de carencia posterior (restricciones post-empleo público) por un plazo mayor al de un año previsto originariamente por la Ley 25.188, así como establecer restricciones por el tiempo que se estime conveniente en el uso de información de la que el funcionario haya tenido conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
  - 2.2. Evaluar la posibilidad de establecer

por ley la obligación para el funcionario público de informar sobre toda búsqueda u ofrecimiento de empleo que suponga la posibilidad de trabajar en el sector privado luego de haberse desempeñado en la función pública.

2.3. Establecer la prohibición para el Estado de realizar negocios, transacciones, etc. con:

2.3.1. Ex funcionarios durante el período de carencia ex post.

2.3.2. Empresas y sociedades en cuyos órganos de dirección actúen ex funcionarios durante el período de carencia ex post de éstos.

2.3.3. Empresas y sociedades en cuyo paquete accionario un ex funcionario tuviera participación.

### **3. Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para hacer cumplir las normas de conducta, incluyendo las relacionadas con los conflictos de intereses para todos los servidores públicos.**

3.1. Analizar y debatir la conveniencia de reformar los arts. 23 y 24 de la Ley 25.188, que crean una única Comisión Nacional de Ética Pública, evaluando la posibilidad de establecer autoridades de aplicación en cada uno de los poderes del Estado<sup>16</sup>, a fin de contar con una instancia adecuada

para hacer cumplir las normas de conducta, sin alterar la independencia de los poderes<sup>17</sup>.

3.2. Ampliar las competencias originariamente asignadas por el art. 25 de la Ley 25188 a la Comisión de Ética Pública o a las autoridades de aplicación que se creen en el futuro en el ámbito de cada poder del Estado, preservando la necesaria y debida independencia de quienes integren el ente que al efecto se prevea. Entre ellas, contemplar la conveniencia de prever, entre sus atribuciones y funciones:

3.2.1. Ejercer el control, verificación y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales integrales, conforme lo establezca la reglamentación.

3.2.2. Resolver sobre las situaciones de las que pudieran derivarse conflictos de intereses o ser violatorias al régimen de prohibiciones con arreglo a las disposiciones de esta ley.

3.2.3. Tramitar las denuncias por violación a las disposiciones de esta ley.

3.2.4. Efectuar recomendaciones y proponer medidas que promuevan la transparencia de la acción del Poder del Estado en el que se desenvuelva.

3.2.5. Elaborar e implementar planes de capacitación y difusión de los contenidos de esta ley.

3.2.6. Asesorar y evacuar consultas respecto de situaciones comprendidas en la ley.

3.2.7. Requerir informes a organismos

<sup>16</sup>La Corte Suprema cuando resolvió en la acordada 1/2000 no integrar la Comisión Nacional de Ética, en el punto 3º de dicha resolución estableció que ella sería la autoridad de aplicación del régimen establecido por la ley 25188.

<sup>17</sup>Una posible redacción a tal efecto podría ser la propuesta por la Oficina Anticorrupción, autoridad de aplicación de la Ley 25.188 en el ámbito del PEN. El mencionado proyecto previó: "Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 25.188, por el siguiente: "ARTICULO 23.- El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y la Auditoría General de la Nación establecerán, en sus respectivos ámbitos, el ente encargado de aplicar la disposiciones de esta ley, el que gozará de independencia y autonomía funcional, y al que podrán asignarse plantas funcionales existentes. Anualmente, cada ente deberá elaborar y poner a disposición del público y en Internet, un informe de su actuación". Y "Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 25.188, por el siguiente: "ARTICULO 24.- Los titulares de los entes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por única vez. El proceso de selección de los titulares deberá ser público y participativo, y la designación deberá recaer en personalidades de reconocida integridad e independencia, quienes no podrán ejercer otras funciones, a excepción de la docencia, en el órgano que los designe. Sólo podrán ser removidos por causa de incapacidad psicofísica o mal desempeño".

nacionales, provinciales y municipales, y a organismos o personas privadas, que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.2.8. Elaborar un informe anual de su gestión en base a indicadores objetivos.

**4. Asegurar que los funcionarios políticos estén sujetos a restricciones adecuadas y aplicables con respecto a conflictos de intereses, tal como lo establece, en relación con otros funcionarios, el régimen específico de conflictos de intereses contenido en la Ley de Ministerios.**

4.1. Evaluar la conveniencia de establecer un régimen de sanciones para los funcionarios políticos.

4.2. Analizar la conveniencia de imponer a los funcionarios políticos, a los que les pudiere caber un potencial conflicto de intereses, la obligación de comunicar tal circunstancia a los funcionarios competentes.

4.3. Poner en conocimiento del Congreso de la Nación todas las recomendaciones vinculadas a funcionarios políticos que hubiera emitido la autoridad de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

**5. Prever que las declaraciones juradas de funcionarios electos incluyan los antecedentes laborales:**

Las acciones vinculadas a esta reco-

mendación serán objeto de tratamiento en el Capítulo V.

**6. Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas.**

6.1. Contemplar instancias consultivas, de asesoramiento técnico, que brinden apoyo a los funcionarios públicos en todos los poderes del Estado frente a situaciones concretas.

6.2. Promover la difusión y publicación, en sitios Web de los Poderes del Estado, de temas relacionados a la temática, incluyendo las decisiones de la/s autoridad/es de aplicación.

6.3. Incorporar, en las áreas pertinentes de cada uno de los poderes del Estado (por ejemplo: Escuela Judicial, Escuela de Abogados del Estado, INAP, etc.), programas de entrenamiento en ética pública en general y sobre conflictos de intereses en particular.

6.4. Instar a los Poderes del Estado para que se publiquen las consultas recibidas respecto a normas de ética pública, y se lleve un registro de los casos presentados.

6.5. Publicar anualmente los informes sobre recomendaciones emitidas respecto de conflictos de intereses, poniéndolos en conocimiento del Congreso de la Nación.



# III. PRESERVACION Y USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

## A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS

### 1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

*La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.2 de la sección B) del Capítulo II de este informe.*

*En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:*

#### 1.2.1. Fortalecer los sistemas de auditoría interna y externa de control, y utilizar efectivamente la información generada en dichas auditorías. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- *Asegurar la existencia de un sistema efectivo de control dependiente del Congreso sobre el gasto de fondos públicos.*
- *Dar a publicidad, cuando sea apropiado, los informes realizados por los organismos de control.*
- *Establecer un sistema efectivo de sanciones por violaciones a las normas*

*legales o reglamentaciones encontradas durante el transcurso de auditorías. Garantizar la mayor estabilidad e independencia de los auditores internos.*

### 3. Órganos de control superior en relación con las disposiciones seleccionadas (artículo iii, párrafos 1,2,4 y 11 de la Convención).

*La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollan funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda (artículos III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención) de acuerdo con lo dicho en el aparte 3, de la sección B) del capítulo II de este Informe.*

*En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:*

#### 3.1 Evaluar la posibilidad de implementar las propuestas contenidas en el Informe de Gestión 2001 de la Oficina Anticorrupción<sup>18</sup>

*Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- *Asegurar una mejor coordinación y cooperación entre el Ministerio Público, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Sindicatura General, la Oficina Anticorrupción, la Auditoría General y las comisiones del Congreso.*

<sup>18</sup>Ver sección 3.2. del capítulo 2 de este Informe.

- *Reformar o fortalecer los organismos de control superior a través de medidas tales como mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera; continua evaluación y seguimiento de sus acciones; apoyo político y social; mayor autonomía de las unidades de auditoría interna; y autarquía de la Oficina Anticorrupción"*

## **B. ACCIONES A DESARROLLAR:**

A fin de implementar las recomendaciones que surgen del informe del Comité de Expertos, podrían llevarse a cabo las siguientes acciones:

- 1. Asegurar la existencia de un sistema efectivo de control dependiente del Congreso sobre el gasto de fondos públicos.**
  - 1.1. Evaluar la posibilidad de disponer que el Plan de Acción de la Auditoría General de la Nación, que anualmente aprueba la Comisión Mixta Revisora de Cuentas, contenga auditorías de seguimiento de las recomendaciones, teniendo en cuenta los criterios de materialidad, significatividad y riesgo.
  - 1.2. Promover la implementación de mecanismos, a través de reglamentos internos de la mencionada Comisión, que permitan dar a publicidad sus reuniones, órdenes del día, actividades e informes.
  - 1.3. Estimular la publicación en Internet de los dictámenes de la citada Comisión, así como audiencias mantenidas con funcionarios de organismos dependientes de otros poderes del Estado para tratar los informes de auditoría presentados por la AGN.
  - 1.4. Analizar la conveniencia de dotar por ley a la AGN de legitimidad procesal para efectuar denuncias penales o presentarse como querrelante.
  - 1.5. Promover que la Contaduría General de la Nación remita copia de la Cuenta de Inversión a la AGN.
  - 1.6. Establecer una norma que reglamente los supuestos en los que la AGN y la
- Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas deban remitir a la justicia, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Oficina Anticorrupción las irregularidades que se detecten a través de los respectivos informes de control.
- 1.7. Disponer que las empresas prestadoras de servicios públicos deban brindar información directamente a la AGN sobre inversiones realizadas y datos vinculados al servicio prestado.
- 1.8. Evaluar la creación, en el ámbito del Poder Legislativo, de una Oficina de Presupuesto del Congreso, integrada por expertos, a los efectos de realizar análisis técnicos de las propuestas remitidas por el Poder Ejecutivo.
- 1.9. Instrumentar progresivamente, en el proceso previo a la aprobación del presupuesto, mecanismos que permitan contar con participación social en su formulación, incorporando al respecto los principios que rigen el "presupuesto participativo".
- 1.10. Evaluar la posibilidad de modificar la ley 25520, teniendo en cuenta algunos de los proyectos presentados en el Poder Legislativo, a fin de dar adecuado tratamiento contable y mejorar la rendición de cuentas de los fondos derivados de actividades de inteligencia ("fondos reservados").
- 1.11. Establecer un adecuado sistema y efectivos mecanismos de control parlamentario sobre la utilización de los gastos reservados.
- 1.12. Implementar un procedimiento que exija a la autoridad que reciba una recomendación u observación por parte de la AGN a expedirse en cierto plazo en forma expresa y fundada, indicando las medidas que adoptará para corregir lo recomendado e informando luego sobre lo implementado.

## **2. Dar a publicidad, cuando sea apropiado, los informes realizados por los organismos de control.**

- 2.1. Disponer por ley la publicidad de los informes de auditoría salvo en aquellos casos en que, a juicio de los titulares de

- los organismos de control, ello no sea apropiado.
- 2.2. Disponer que se pongan a disposición del público los informes de auditoría que se hubieren confeccionado en relación a las actividades de control, a través de su publicación electrónica en los respectivos sitios Web institucionales.
  - 2.3. Verificar que las características de diseño, navegabilidad y accesibilidad de las mencionadas páginas Web cuiden los aspectos de claridad de la información expuesta y faciliten la consulta al público, contemplando que se la pueda guardar en los propios archivos electrónicos de quienes estén interesados en hacerlo, citarla y reproducirla sin limitación alguna.
3. Establecer un sistema efectivo de sanciones por violaciones a las normas legales o reglamentaciones encontradas durante el transcurso de auditorías.
    - 3.1. Dictar un reglamento que permita contar con un sistema para hacer efectivo el principio de responsabilización de los funcionarios no sujetos a régimen jurídico alguno vinculado a la función pública.
    - 3.2. Revisar las previsiones del Reglamento de Investigaciones Administrativas a fin de aligerar los plazos y formalismos vinculados a las informaciones sumarias.
    - 3.3. Promover, en el ámbito de la SIGEN y la AGN y en el marco de sus programas de capacitación y difusión, un programa que concientice a las autoridades superiores responsables de la necesidad de la imposición de sanciones por la vía administrativa o apertura de información sumaria, vinculadas a las violaciones a normas legales y reglamentarias que surjan de las actividades de control.
    - 3.4. Promover la revisión del Decreto 467/99 (Reglamento de Investigaciones Administrativas) y demás normas reglamentarias similares, procurando dinamizar los procedimientos, acortar plazos procesales y garantizar sanciones efectivas.
4. **Garantizar la mayor estabilidad e independencia de los auditores internos.**
    - 4.1. Fortalecer la capacitación de los recursos humanos vinculados a las auditorías internas de control y, en general, a todas las actividades de contralor y auditoría gubernamental. A tal fin se podrían constituir en el ámbito de los poderes del Estado consejos asesores honorarios de carácter consultivo o suscribir convenios de cooperación técnica con:
      - 4.1.1. Miembros del sistema de formación universitario (universidades públicas y privadas) que impartan la enseñanza de asignaturas relacionadas con la Contabilidad Pública, la Administración Financiera del Sector Público, la Auditoría y el Derecho Administrativo.
      - 4.1.2. Miembros de los colegios profesionales o instituciones civiles o académicas con competencia en materia de auditoría gubernamental o del sector público.
      - 4.1.3. Integrantes del sector gremial y de asociaciones civiles con personería jurídica que agrupen a profesionales que presten servicios en organismos de control público, tanto nacionales como provinciales.
    - 4.2. Promover la aprobación de las estructuras organizativas de las unidades de auditoría interna que aún no contaren con la conformación administrativa definitiva.
    - 4.3. Conferir a los Auditores Internos estabilidad por cierto período a fin de contribuir a la independencia en el desempeño de su labor pudiendo ser separados de sus funciones cuando se acredite justa causa.
    - 4.4. Evaluar las ventajas de dictar normas escalafonarias - sea a través del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) donde éste tenga vigencia o el régimen que corresponde al organismo que se trate - que prevean un régimen de carrera admi-

- nistrativa y de remuneraciones para el personal de todas las Unidades de Auditoría Interna, contemplando una planta permanente para ejercer funciones en el ámbito de dichas unidades, dotada de estabilidad y remuneraciones acordes con las competencias funcionales ejercidas.
- 4.5. Reformar el marco normativo vigente en lo que hace a las atribuciones del Presidente de la AGN a fin de fortalecer sus atribuciones respecto a la administración del órgano de control externo.
  - 4.6. Impulsar que la SIGEN promueva la participación de los funcionarios y agentes de las Unidades de Auditoría Interna en los cursos de formación específicos para auditores internos, que asegure una formación integral en la disciplina.
- 5. Órganos de Control Superior:**
- 5.1. Establecer un ámbito institucionalizado de interrelación activa entre los órganos de control que permita el intercambio de información, evaluando la posibilidad de efectuar acciones conjuntas.
  - 5.2. Que los organismos de control continúen avanzando en cuanto a informar en sus páginas Web la nómina de su personal permanente y contratado.
  - 5.3. Que los órganos de control continúen publicando la memoria de sus actividades, informes de control y recomendaciones, identificando aquellas cuestiones generales objeto de reparo en los informes de control, que posibiliten incidir sobre el sistema general que permitió el acto disvalioso.
  - 5.4. Evaluar la conveniencia que la presentación de tal informe, en el caso del órgano de control externo, se realice en sesión pública.
  - 5.5. A fin de lograr una adecuada coordinación, intercambio de información y colaboración entre el Ministerio Público, la FIA, la SIGEN, la AGN y la OA se propicia la creación de una Comisión o foro de carácter permanente integrado por las máximas autoridades de dichos organismos y un representante alterno con el fin de evaluar periódicamente los problemas o cuestiones sistémicas o vinculadas a los procesos decisorios identificadas como prioritarias en cada uno de dichos organismos y las principales conclusiones a las que en cada uno de dichos temas se haya arribado, prestarse cooperación recíproca, efectuarse inter-consultas, actuar en conjunto en la medida de sus competencias, etc.
  - 5.6. Otorgar autarquía e independencia funcional a la Oficina Anticorrupción, como autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública en el ámbito del PEN.
  - 5.7. Dotar a los organismos de control, cuando corresponda, de libre disponibilidad de los recursos que les sean asignados en la ley de presupuesto.
  - 5.8. Avanzar en el desarrollo de un sistema informático de control integrado al SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera) y establecer el acceso on line a éste por parte de los organismos de control superior.
  - 5.9. Modificar el art. 120 de la ley 24.156 a fin de dotar a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de competencias para el control externo de entes público no estatales o de derecho privado.
  - 5.10. Regular, a través de una normativa, los fondos fiduciarios públicos.
  - 5.11. Continuar con el desarrollo y la consolidación de la Red Federal de Control Público, integrando un número creciente de Tribunales de Cuenta Municipales.
  - 5.12. Crear, auspiciar y reforzar los centros de formación profesional y tecnicaturas terciarias en control y auditoría.
  - 5.13. Aprobar, en aquellos casos en los que aún no se haya hecho, los manuales de procedimientos internos de los organismos de control y de los organismos auditados.
  - 5.14. Desarrollar instrumentos y técnicas, tales como los acuerdos de regularización de observaciones, para obtener la corrección de los puntos observados en las auditorías. Con lo cual debería existir obligación para los controlados de pronunciarse en forma expresa sobre

<sup>19</sup>Ello no significa que dichas recomendaciones sean vinculantes, pero obligaría a su tratamiento



- las recomendaciones que formulen los organismos de control cuando se constata la existencia de anomalías<sup>19</sup>.
- 5.15. Continuar avanzando en la conformación de Comités de Control.
  - 5.16. Enviar los informes y recomendaciones de los organismos de control, en los casos que se estime existan irregularidades, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Oficina Anticorrupción, a fin que éstas puedan evaluar o detectar los posibles casos de corrupción que pudieran surgir de aquéllos y proceder en consecuencia.
  - 5.17. Promover la obligatoriedad para los organismos de control de poner en conocimiento de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la FIA los hallazgos relacionados con violaciones a la legalidad en materia de corrupción no detectados por los servicios jurídicos permanentes de los organismos auditados, aplicando un criterio de materialidad, significatividad y riesgo.
  - 5.18. Elaborar periódicamente una matriz de riesgo que permita acompañar los procesos y actos de la jurisdicción auditada, para lo cual se podrá tener en cuenta el documento de la SIGEN "Lineamiento para el Planeamiento 2006 de las Unidades de Auditoría Interna", el cual estableció la metodología para su elaboración por parte de cada unidad de organización, así como establecer la matriz de riesgo global de la Administración Pública Nacional.
  - 5.19. Realizar auditorías transversales (proyectos de auditoría que abarcan de manera integral los procesos vinculados con una meta de gobierno a cuyo logro contribuye más de una jurisdicción o entidad) y horizontales (proyectos de auditoría encarados paralelamente en dos o más jurisdicciones o entidades sobre una misma materia).
  - 5.20. Diseñar en cada organismo de control "mapas de riesgo" que coadyuven al cumplimiento de sus funciones, y elaborar bases de datos en las que se consignen las principales modalidades de hechos de corrupción detectadas a partir de la experiencia de cada organismo, con las consiguientes medidas preventivas aconsejadas.
  - 5.21. Revisar y relanzar un sistema de seguimiento de observaciones a los organismos, de manera de evaluar la paulatina regularización de aquéllas.
  - 5.22. Compartir programas informáticos y bases de datos entre los organismos de control interno y externo.
  - 5.23. Evaluar la posibilidad de dictar una ley otorgando a la AGN la facultad para auditar los actos dictados por el Consejo de la Magistratura o los de disposición de fondos en el ámbito del Poder Judicial, resguardando la independencia de los poderes.
  - 5.24. Profundizar la conectividad e intercambio de las bases de datos identificatorios de personas - en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales - que permita fortalecer el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)<sup>20</sup>.
  - 5.25. Dotar a los organismos de control de un mayor número de profesionales en disciplinas diversas, promoviendo su constante capacitación, con el objeto de fortalecer dichas instituciones.
  - 5.26. Evaluar las actuales competencias de la FIA y la OA a fin de identificar posibles vacíos en sus competencias.
  - 5.27. Modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) y las que resulten necesarias a fin que la FIA tenga competencia específicas para asumir desde el inicio del proceso la acción pública en los casos en que las causas se inicien a resultas de denuncias realizadas por ella.
  - 5.28. Hasta tanto se avance en la reforma de la LOMP, disponer por Instrucción General del Procurador General de la Nación que en las causas que se inicien por denuncia o investigación de la FIA, el Fiscal de la causa deberá definir la estrategia procesal con la FIA.

<sup>20</sup>A cuyo fin avanzar en la implementación de una interconexión virtual de los organismos permitirá la consulta descentralizada vía Internet, con los resguardos necesarios de protección de datos.



- 5.29. Reformar la LOMP a fin de hacer más explícitas a los Jueces la obligación y oportunidad de dar aviso a la FIA sobre las causas existentes.
- 5.30. Asignarle a la FIA el rol de organismo especializado en el ámbito del Ministerio Público en relación a la persecución de delitos contra la administración pública.
- 5.31. Reforma la LOMP y demás normas reglamentarias correspondientes a fin de hacer explícita la capacidad de intervención de la FIA como parte acusadora en todo sumario, cualquiera hubiera sido la vía de inicio del mismo y el régimen que regule la substanciación del sumario.
- 5.32. Establecer de manera expresa la participación de la FIA en los sumarios administrativos internos que se siguen a los agentes, como organismo de control independiente.
- 5.33. Insistir en la necesidad de que los organismos públicos cooperen con los organismos de control, brindándoles la información que éstos requieran.
- 5.34. Impulsar la celebración de acuerdos entre los organismos de control, Universidades y Colegios Profesionales a fin que dichos organismos puedan acceder a la cooperación de profesionales para investigar y prevenir delitos complejos (ingenieros, economistas, contadores, etc.)
- 5.35. Promover acciones de capacitación con magistrados respecto del rol de organismos tales como la Oficina Anticorrupción y la FIA.
- 5.36. Avanzar en el desarrollo de un sistema, en el ámbito de los organismos de control, a fin de contar con una base de datos en las que se incorporen las denuncias efectuadas y su posterior trámite.

# IV. MECANISMOS DE DENUNCIAS

## A. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

1. *Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (artículo iii, párrafos 1 y 2 de la convención)."*

"1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento."

*"La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.3 de la sección B) del capítulo II de este Informe".*

*"En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:*

*1.3.1. Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República Argentina para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades*

*competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- *Capacitar a los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento".*

## B. ACCIONES A DESARROLLAR<sup>21</sup>:

### 1. Acciones vinculadas a modificaciones normativas:

- 1.1. Incluir entre las previsiones normativas que rigen la relación de empleo en todos los poderes del Estado<sup>22</sup> una norma que imponga la obligación para todo funcionario de denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción de los que tenga conocimiento.
- 1.2. Analizar la conveniencia de incorporar en la Ley 25.188 una previsión expresa conforme la cual se legitime activamente a los denunciante para ser parte en los procedimientos administrativos o en los procesos civiles o penales que se inicien como consecuencia de la presentación de sus denuncias.

<sup>21</sup>Se aclara que las medidas propuestas en este capítulo incluyen, en algunos casos, la protección de funcionarios que denuncien de buena fe actos de corrupción. Si bien es cierto que este punto - estipulado en el art. III inc. 8 de la CICC - no ha sido tratado en la Primera Ronda sino que será objeto de análisis de la Segunda Ronda, también lo es que resulta difícil promover medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos denunciar actos de corrupción en la función pública, sin la consiguiente previsión de impulsar políticas para la protección efectiva de dichos denunciante.

<sup>22</sup>La gran dispersión en relación a los regímenes jurídicos que regulan el empleo público imponen la necesidad de relevar cada uno de ellos (en algunos casos la relación funcional está sujeta a Convenios Colectivos de Trabajo) a fin de incluir una previsión específica sobre esta cuestión.

- 1.3. Impulsar discusiones y debates entre diversos actores sociales vinculados a la posible regulación de acciones *qui tam*<sup>23</sup> (o acciones de clase) fundadas en el derecho del ciudadano que se vio perjudicado como tal por un acto de corrupción, basadas en el art. 36 de la Constitución Nacional.
- 1.4. Impulsar el dictado de una ley de protección de funcionarios públicos denunciantes, informantes o testigos de actos de corrupción<sup>24</sup>, evaluando la conveniencia de prever en dicha normativa:
  - 1.4.1. Que se presumirá que todo cambio de función, organismo, lugar de trabajo, modificación de las condiciones laborales de un denunciante será consecuencia de la denuncia efectuada, obligando a dejar sin efecto tales alteraciones<sup>25</sup>.
  - 1.4.2. Que en caso de dictarse algu-

na medida que afecte la situación laboral del denunciante (cesantía, retrogradación, postergación de ascenso, suspensión, apercibimiento, traslado, reasignación o privación de funciones, calificaciones o informes negativos, aislamiento, acoso, o cualquier otro tipo de afectación formal o informal análoga a las mencionadas) ello le daría derecho a que la OA, la FIA o la autoridad de aplicación que en cada Poder se designe, convoque a una audiencia con el fin de promover una solución consensuada e inmediata entre las partes<sup>26</sup>.

- 1.4.3. Que tal autoridad pueda ordenar inmediatamente la cesación del acto arbitrario o ilegal, siempre que se estime conveniente y no pueda resultar contraproducente para el interesado<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> tam pro domino rege qum pro se ipso in haec parte sequitur (quien presenta la acción al rey también la presenta para su propia causa). En tales casos cuando un ciudadano en nombre del gobierno interponga una demanda civil contra una empresa o individuo que presente solicitudes de pago fraudulentas, tendría el derecho a percibir un porcentual del importe que por daños y perjuicios se establezca en la sentencia. Se otorga así a los ciudadanos la potestad para actuar en nombre del Estado y compartir los productos recuperados. En 1986 el Congreso de USA lo describió como "la primer herramienta de litigio para combatir el fraude" con que cuenta el gobierno.

La ley de denuncias falsas (false claims act) prevé acciones de carácter civil, no penal, pero se exige establecer los hechos "más allá de una duda razonable". Los acusados pueden hacerse acreedores a altas multas por cada denuncia falsa más tres veces la cantidad del daño que sus actos causen al Estado.

<sup>24</sup>Pudiendo considerarse para ello el Anteproyecto de Ley elaborado por la OA a mediados del año 2003, ya sometido a consulta pública a través de un procedimiento consultivo en el que participaron académicos, profesionales, organizaciones sociales, etc. El borrador original fue elaborado luego de una investigación de derecho comparado y estudio de proyectos de ley relacionados con la materia que fueron presentados en el Congreso de la Nación. En particular, se analizaron los Proyectos de ley presentados por los legisladores Mabel Muller el 2/12/02, Mario J. Colazo el 29/8/02, Néstor D. Rostán el 28/12/00 y Antonio T. Berhongaray el 9/10/98; así como la legislación vigente en Estados Unidos, Canadá, Australia, España, Puerto Rico y el Reino Unido y la legislación modelo elaborada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), además de material producido por Organizaciones No Gubernamentales de distintos países y por reconocidos autores y jurisprudencia nacional y extranjera.

El Proyecto puede consultarse en: <http://www.anticorruptcion.jus.gov.ar/Proyec/Testigo.pdf>. Todos los documentos relativos a este proyecto pueden hallarse en el sitio web de la Oficina Anticorrupción: [www.anticorruptcion.gov.ar](http://www.anticorruptcion.gov.ar), ingresando en: "políticas anticorrupción" / "proyectos normativos".

<sup>25</sup>Se invierte de alguna forma la carga probatoria. Existen normas similares en el ordenamiento laboral. Así en la ley 24013 para la protección del trabajador que ha hecho una denuncia por no estar registrado hay dos años de tutela, en el caso de la trabajadora embarazada, hay siete meses y medio antes y siete meses y medio después del parto, tiempo durante el cual debería presumirse que a partir del hecho de la denuncia o de la prestación del testimonio, que la represalia, cualquiera sea ella, es atribuible a la denuncia o el testimonio.

<sup>26</sup>Prever el dictado de una medida de no innovar administrativa resultaría conveniente en este sentido.

O sea, el trabajador tiene que poder optar por una alternativa que no sea la de darse por despedido, y en tal caso parece que tiene que poder pedir de alguna manera la cesación del acto. Se trataría de un acto discriminatorio. Y la ley antidiscriminatoria habla específicamente de pedir la cesación del acto.

- 1.4.4. Se contemple la suspensión, hasta la definitiva determinación de los hechos, de cualquier medida que se haya tomado en contra del denunciante, manteniendo la misma situación laboral o contractual anterior al presunto acto arbitrario o ilegal, con percepción de la remuneración, aun cuando las circunstancias no permitan a la persona protegida seguir cumpliendo sus obligaciones.
- 1.4.5. Que esté incluido el personal que se desempeñe en cualquiera de los poderes del Estado como contratado, previendo la limitación de disponer la rescisión o no renovación del contrato, la que de producirse debería estar expresamente dispuesta a través de un acto administrativo individual en el que se expliciten las razones que inducen a la no renovación o rescisión.
- 1.4.6. Que se incluya al personal que se desempeñe en cualquier dependencia pública regido por la Ley de Contrato de Trabajo o por cualquier otro estatuto laboral de derecho privado (por ej. personal AFIP).
- 1.4.7. Que se otorgue competencia a la autoridad de aplicación que se establezca en el ámbito de cada poder del Estado para requerir, con carácter vinculante, la revocación de todo acto lesivo contra el funcionario denunciante, incluyendo su eventual traslado, si éste se hubiese dispuesto y ordenando se mantenga la situación funcional anterior a la presentación de la denuncia.
- 1.5. Evaluar los regímenes jurídicos que regulan la relación de empleo público o los vinculados a la contratación de personal en cualquiera de los poderes del Estado - mientras no se dicte una ley expresa de protección del denunciante - e incorporar en ellas adecuadas medidas de protección laboral, conforme se ampliará más adelante.
- 1.6. Asignar a la FIA, a la OA y a la autoridad de aplicación que se establezca en cada uno de los poderes del Estado, la función de brindar asesoramiento a cualquier funcionario público que tuviere intención de efectuar una denuncia manteniendo su identidad reservada.
- 1.7. Crear una oficina en el ámbito de la OA y la FIA o de la autoridad de aplicación que se establezca en cada uno de los poderes del Estado para que cumpla funciones de asesoría o defensoría para garantizar los derechos de los denunciantes. Se propicia que este funcionario tenga el deber de guardar secreto que implicaría, entre otras cuestiones, que no se podría informar a la persona acusada quién lo está denunciando.
- 1.8. Fortalecer las competencias de la OA como organismo especial de investigación y a tal fin, entre otras, otorgarle facultades:
- 1.8.1. Para exigir al funcionario pertinente los detalles e información de cualquier acto respecto a la cual se haya denunciado la existencia de un hecho de corrupción.
- 1.8.2. De requerir la exhibición de libros contables por parte de empresas del sector privado cuando haya motivos razonables para hacerlo.
- 1.8.3. De tomar declaraciones a personas del sector privado.
- 1.9. Prever que los funcionarios públicos con competencia para ordenar medidas de protección o resolver las impugnaciones contra decisiones que se adopten como consecuencia de la presentación de denuncias, queden eximidos del deber legal de informar la posible

- comisión de un delito de acción pública en relación a los hechos que conozcan en el trámite de la medida de protección.
- 1.10. Debatir y evaluar la posibilidad de amnistiar, reducir o mitigar la sanción administrativa o la pena, etc. respecto del denunciante involucrado en un acto de corrupción cuya denuncia haya contribuido a esclarecer el tema<sup>28</sup>.
- 2. Acciones que no requieren modificaciones normativas:**
- Se propicia, adicionalmente, que se evalúe adoptar acciones complementarias que, conforme el marco de la legislación nacional, no requieren modificación normativa alguna:
- 2.1. Que todos los organismos públicos en el ámbito de cualquiera de los poderes del Estado informen a la OA, a las autoridades de aplicación en cada uno de los poderes del Estado y a la FIA sobre todas las denuncias vinculadas a actos de corrupción que hubieran recibido.
  - 2.2. Que se incluya en dicho informe el trámite dado a las mismas y remitan periódicamente un estado actualizado de aquéllos.
  - 2.3. Que tanto la OA como la FIA o la autoridad de aplicación que se establezca publiquen un informe anual dirigido al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Congreso sobre las denuncias recibidas incluyendo:
    - 2.3.1. El trámite dado a cada una de ellas, resguardando aquella información vinculada a la identidad del denunciante.
    - 2.3.2. La información que le hubieran girado los organismos públicos en relación con las que hubieran sido puestas en conocimiento de éstos.
    - 2.3.3. Cuestiones sistémicas que entendieran pudieran haber originado, provocado o contribuido a provocar el acto de corrupción denunciado.
    - 2.3.4. Propuestas vinculadas a tales cuestiones.
    - 2.3.5. Actos u omisiones del organismo en el que revista el denunciante vinculados a la situación laboral de éste.
  - 2.4. Incluir en los programas de capacitación del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y otros organismos del Estado cursos vinculados a transparencia, que incluyan módulos dedicados al deber del funcionario público de denunciar actos de corrupción de los que tenga conocimiento.
  - 2.5. Incluir en los programas de entrenamiento de magistrados y funcionarios del Poder Judicial cuestiones vinculadas al trámite de las denuncias y a la protección del denunciante.
  - 2.6. Establecer, en dicho ámbito, sanciones para quienes incumplan con los plazos en los trámites de acusación de jueces.
  - 2.7. Dar a publicidad en dicho ámbito los trámites acusatorios y las medidas de protección a los empleados del Poder Judicial que hayan formulado denuncias.
  - 2.8. Promover la habilitación, en todos los poderes del Estado, de un número de teléfono y de una dirección de correo electrónico para recibir denuncias confidenciales, con el objeto de proteger a los funcionarios públicos que realizaran las denuncias.

<sup>28</sup>En la inteligencia que esta medida puede resultar discutible, se sugiere efectuar un amplio debate previo sobre la cuestión. De todos modos hay que tener en cuenta que el art. III inc. 1 y 8 de la Convención se encuentran íntimamente vinculados y, en cualquier caso, las medidas a considerar deberían contemplar ambas previsiones. A su vez el art. 37 de la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción presenta en relación al tema notorios avances cuyos objetivos es imprescindible considerar al momento de evaluar esta cuestión.



# V.

## SISTEMAS PARA LA DECLARACION DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVO

### A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

#### 2. SISTEMAS PARA LA DECLARACION DE INGRESOS ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, PARRAFO 4, DE LA CONVENCION):

*La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo dicho en el aparte 2 de la sección B) del Capítulo II de este informe.*

*En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:*

*2.1 Mejorar los sistemas para la recepción a tiempo, el uso y la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales.*

*Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para aplicar efectivamente sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos.*

*Utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para aconsejar a los funciona-*

*rios públicos en cómo evitar conflictos de intereses, así como también para detectar casos de enriquecimiento ilícito.*

### B. ACCIONES A DESARROLLAR:

#### 1. Propuestas de modificaciones a la Ley 25.188, al formulario y al aplicativo de Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito del Poder Ejecutivo:

1.1. Evaluar la inclusión de todos los ingresos del declarante, y no sólo los provenientes de salarios, incluyendo información sobre ganancias en casinos, bingos o en cualquier juego de azar, estableciendo un tope mínimo del premio percibido e informando a la autoridad de aplicación - en un plazo perentorio y breve - aquellos ingresos excepcionales de esta índole que perciban. Dicha obligación de informar deberá computarse desde producido el evento generador del ingreso y no desde su percepción efectiva.

1.2. Respecto del origen de los fondos que permitieron la adquisición de distintos bienes, contemplar la conveniencia de individualizar en el formulario los siguientes ítems:

1.2.1. Casos de herencias / donaciones / legados: Apellido y Nombre y/o Razón Social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL del otorgante y la fecha/número de escritura/identificación del escribano ante quien se perfeccionó la escritura.

1.2.2. Casos de préstamos recibidos: Apellido y Nombre y/o Razón

- Social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL del acreedor /s y el importe total anual abonado en concepto de cancelación, de cuotas de capital y/o interés.
- 1.2.3. Respecto de la tenencia de Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión y otras colocaciones financieras el valor de costo de las mismas (importe efectivamente erogado por la compra y el valor de cotización al 31 de diciembre).
  - 1.2.4. En caso de tenencia de Acciones y/o cuotas partes de sociedades: valor de costo de adquisición de las mismas (importe efectivamente erogado por la compra) y el número de CUIT de la sociedad/s.
  - 1.2.5. En el caso de tenencia de acciones y/o cuotas partes de sociedades que no coticen en Bolsa: detallar las distintas conformaciones del paquete accionario a lo largo del período informado indicando Apellido y Nombre y/o razón social, número de DNI o CUIT y porcentaje de tenencia accionaria o de cuotas partes de cada uno de los socios o accionistas durante el período informado.
  - 1.2.6. Respecto de las acreencias: Apellido y Nombre y/o razón social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL del deudor/s, especificando además el importe efectivamente cobrado en el período informado en concepto de cancelación de cuotas de capital y/o interés.
- 1.3. Evaluar la posibilidad de incluir la obligación de consignar, en el formulario de acceso público, una cifra en moneda nacional o extranjera que totalice los ingresos, incrementos patrimoniales y consumos del declarante.
  - 1.4. Analizar las ventajas de incluir en el formulario datos tales como nombre y documento de los ascendientes (tanto del declarante como de su cónyuge o conviviente), descendientes -sin importar si están o no emancipados- y ex cónyuges, especificando el último domicilio conyugal.
  - 1.5. En el caso de integrar el declarante alguna fundación, organización civil -con o sin fines de lucro - o sociedad comercial, indicar la denominación y la fecha de inicio de esa participación.
  - 1.6. Analizar la posibilidad de ingresar en el aplicativo la categoría "valor compra" y "valor fiscal" en el caso de los inmuebles o muebles registrables. Para el resto de los bienes, incorporar una columna que indique el valor costo (importe efectivamente erogado por la compra) y otra con el valor de cotización y/o valor de mercado al 31 de diciembre.
  - 1.7. Evaluar la posibilidad de modificar el Decreto 164/99, previo un amplio debate, a fin de incluir la obligación de identificar en la parte pública de la declaración jurada la localización de todas las propiedades (aún cuando no la calle o número, al menos la zona o barrio).
  - 1.8. Evaluar las ventajas de modificar la frase que se incluye al finalizar el actual formulario en el ítem "Declaración", en tanto actualmente se menciona "Declaro bajo juramento que ...son fehacientes y actualizados.." <sup>29</sup>, reemplazándola así, por "Declaro bajo juramento que ... son fehacientes y expresan valores al 31 de Diciembre del año que se declara....."
  - 1.9. Analizar la posibilidad de incluir la identidad de los condóminos, tanto de bienes muebles como inmuebles.
  - 1.10. Promover la inclusión, en la declaración jurada, de acuerdos de desvinculación temporaria que pudiera haber celebrado el presentante de aquella con empresas privadas.
  - 1.11. Informar principales clientes a quienes les proveyó servicios por más de cierta suma (salvo que se trate de información protegida por pactos de confidencialidad,

<sup>29</sup>El término "actualizados" puede llevar a la confusión de pensar que los importes deben estar expresados a la fecha en que se presenta la Declaración Jurada (4 o 5 meses después que cierra el año calendario por el cual se declara).

reserva profesional, en cuyo caso se consignará en sobre cerrado).

- 1.12. Incluir en la parte pública de la declaración jurada el país de radicación de las cuentas bancarias y sociedades que se declaren.
- 1.13. Incluir en la parte pública de la declaración jurada el país de emisión de las tarjetas de crédito que se hubieran declarado.
- 1.14. Evaluar algunos cambios en los aplicativos que permitan optimizar la visualización de la información, reduciendo asimismo la posibilidad de inducir a errores y/o a interpretaciones ambiguas o diversas.

## 2. **Propuestas de acciones a desarrollar en los Poderes Legislativo y Judicial:**

Atento el diferente estado de avance de los sistemas de presentación de declaraciones juradas en los otros poderes del Estado con respecto al Poder Ejecutivo, además de las acciones antedichas, aplicables según el caso, corresponderá considerar otras adicionales. Toda vez que muchas de ellas son mencionadas en el capítulo de este informe correspondiente a "conflicto de intereses", a ellas cabe remitirnos. Sin perjuicio de ello, adicionalmente se propone:

- 2.1. En el ámbito del Poder Judicial dirimir quién es actualmente la autoridad de aplicación, frente a las distintas posturas esgrimidas hasta el presente.
- 2.2. Ampliar en dicho ámbito el universo de obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial, a los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura de la Nación o en el Jurado de Enjuiciamiento

de Magistrados de la Nación y que cumplan algunas de las funciones mencionadas en la ley de ética, independientemente del cargo ejercido.

- 2.3. En el ámbito del Poder Judicial, imponer la obligación de su presentación a funcionarios del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, conforme las pautas generales fijadas por la ley de ética pública.
- 2.4. Adecuar la información que debe consignarse en las declaraciones juradas en todos los poderes del Estado (y, cuando corresponde, considerar que en adelante debe entenderse que la recomendación es aplicable también al Ministerio Público) a lo requerido por la Ley 25.188, incluyendo las precedentemente propuestas.
- 2.5. Incluir en el mencionado ámbito en el formulario respectivo una declaración jurada patrimonial integral con el detalle de todos los bienes, ingresos y egresos, originados en el país o radicados en el extranjero. A tales fines, el declarante deberá completar un formulario de carácter público y otro de carácter reservado, en el que se consignarán exclusivamente los datos tendientes a proteger su intimidad<sup>30</sup> (domicilio, número de sus tarjetas de crédito, etc.).
- 2.6. En los mismos formularios, cuando corresponda declarar los bienes, ingresos, créditos o deudas del cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados, distinguiendo a quién de aquéllos pertenece lo declarado.
- 2.7. Considerar la conveniencia de adoptar el sistema informático de presentación, control, seguimiento y publicidad de las DDJJ utilizado por la autoridad de aplicación de la ley 25.188 en el ámbito del PEN<sup>31</sup>, previendo la estandarización de

<sup>30</sup> Así por ejemplo el nombre del Banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero, los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones, las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias por ingresos extra salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico, la ubicación detallada de los bienes inmuebles, los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables, etc.

<sup>31</sup> Es importante que además de presentar la declaración jurada exista un mecanismo que posibilite su seguimiento, control interno, análisis de los datos, etc. y contar con un software que permita detectar incrementos patrimoniales entre ciertos porcentajes dados, buscar y calcular diferencias patrimoniales entre declaraciones juradas de un mismo funcionario.

- dichos sistemas por parte de todos los poderes del Estado.
- 2.8. Analizar, debatir, divulgar y compartir "buenas prácticas" entre todos los poderes del Estado, a cuyo fin se podrían constituir foros destinados a intercambiar información, cooperar técnicamente, etc.
  - 2.9. Introducir en la Ley 25.188 una previsión expresa sancionando - como falta disciplinaria grave - a aquéllos que deben intimar en cada jurisdicción a presentar la declaración jurada a los obligados, cuando omitieran cumplir con tal intimación.
- 3. Otras propuestas:**
- 3.1. Modificar el art. 6º de la Ley 25.188, a fin de incluir se declare, del modo más amplio y detallado posible, el origen real de los fondos con el que se adquirieron todos los bienes declarados, aunque hayan ingresado al patrimonio del presentante o de los titulares respectivos antes del ejercicio de la función pública.
  - 3.2. Promover el debate y evaluar una modificación del art. 6º de la Ley 25.188 - a la luz de la experiencia acumulada por la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción - incluyendo la posibilidad de incluir en la declaración jurada los bienes registrados a nombre de los hijos emancipados.
  - 3.3. Modificar el art. 6º de la ley 25.188, a fin de incluir propiedades inmuebles de las que los obligados sean locadores o locatarios o haya constituido un leasing inmobiliario, individualizando el apellido y nombre y/o razón social y el número de documento de identidad y/o CUIT/CUIL de quien las alquilan y con qué destino (vivienda, uso comercial, profesional, etc.). Igualmente incluir la constitución de comodatos.
  - 3.4. Avanzar en la compatibilización de la información requerida en el formulario a través del cual se presenta la declaración jurada con la que recaban otros organismos (por ej. AFIP), promoviendo la estandarización de las bases de datos.
  - 3.5. Cruzar información con otros organismos públicos para detectar posibles incompatibilidades (pluriempleo)<sup>32</sup> y homogeneizar datos de los diferentes sistemas para cruzar y analizar información y requerirle a la AFIP que informe a la OA los datos allí registrados cuando un funcionario presenta ante este último organismo su declaración jurada.
  - 3.6. Avanzar en sistemas informáticos interconectados que permitan cruzar la información volcada en diferentes bases de datos del sector público (Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, el Banco Central, la Inspección General de Justicia, etc.)<sup>33</sup>.
  - 3.7. Modificar el art. 5º de la ley 25.188<sup>34</sup>, a fin de ampliar el universo de funcionarios obligados a presentar la declaración jurada, incluyendo a quienes ejerzan su función en "áreas de riesgo" pero, en general, incluir a todos aquéllos que cumplen algunas de las funciones mencionadas

---

<sup>31</sup>Ello requeriría actualizar algunos registros (ver por ej. así el caso del SICRUFUP conforme surge del informe de avance No 5 presentado por la OA ante el Comité de Expertos del Mesicic)

<sup>32</sup>En la actualidad existe la posibilidad de consultar las bases registrales del Registro de la Propiedad Automotor. En el caso de los registros de la propiedad inmueble, sólo es posible acceder a los de Capital Federal, no así a los de la Provincia de Buenos Aires u otras provincias. En el caso de sociedades comerciales, la IGJ no lleva registros de accionistas, de socios gerentes, de gerentes. Sí se hace en el caso de aquellas que cotizan en Bolsa.

<sup>33</sup>Similares propuestas de modificaciones han sido incluidas también en el capítulo correspondiente a conflictos de intereses.

<sup>34</sup>La inclusión en el universo de obligados según la "función" con prescindencia del "cargo" es el criterio actualmente utilizado por la autoridad de aplicación en el ámbito del PEN a la luz de la normativa vigente. Sin embargo, en una eventual propuesta de modificación de la ley podría incluirse una disposición en la que quede expresado de manera más taxativa.

<sup>35</sup>De hecho, voluntariamente en diversos casos los candidatos han efectuado tal presentación ante Organizaciones No Gubernamentales que así se lo requirieron, e incluso prestaron su consentimiento para que dicha declaración se hiciera pública.

- en la ley de ética, independientemente del cargo ejercido<sup>35</sup>.
- 3.8. Analizar la posibilidad, para determinar aquellos funcionarios cuyas declaraciones indefectiblemente deben ser analizadas, de tomar como modelo estándares internacionales (por ejemplo, incorporar la categoría de "Personas Políticamente Expuestas").
  - 3.9. En el sentido de la previa recomendación, efectuar una revisión de quienes se encuentran alcanzados en cada uno de los poderes del Estado y organismos extra-poder a fin de evaluar la conveniencia de incluir entre los obligados a presentar DDJJ, a personas "políticamente expuestas" (a cuyo fin podrían aplicarse similares standars a los utilizados por la ley de lavado de dinero) y divulgar ese listado.
  - 3.10. Evaluar las ventajas de dictar un Decreto que imponga la obligación de relevar las declaraciones juradas presentadas por determinados funcionarios luego del primer año de mandato y al finalizar su gestión.
  - 3.11. Evaluar la posibilidad de imponer la obligación a los candidatos a cargos electivos de presentar una declaración jurada patrimonial ante la Secretaría Electoral <sup>36</sup>.
  - 1.12. Evaluar la conveniencia de establecer la obligación de incorporar dentro del sobre donde se acompaña la declaración jurada una copia completa (con la apertura de cada ítem, concepto e importe declarado) de las Declaraciones Juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales presentadas por el mismo año que se declara.
  - 1.13. Evaluar la conveniencia de impulsar el dictado de una ley que otorgue expresas facultades a la DIOA para tener acceso irrestricto a la información amparada por el secreto bancario, profesional, etc.
  - 1.14. Evaluar las ventajas de delegar en el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción la facultad de disponer la apertura del anexo reservado de las DDJJ (modificación del Decreto 164/99).
  - 1.14. Modificar las normas que rigen la relación de empleo público a fin de que, al presentar su renuncia, el funcionario que no cumpla con la obligación de presentar su Declaración Jurada de baja no reciba las sumas que le sean adeudadas hasta tanto no haga efectiva dicha presentación.  
Evaluar la modificación de la ley 25.188, previendo la retención automática de un porcentaje de los haberes de quienes no hayan dado cumplimiento a la obligación.

---

<sup>36</sup>De hecho, voluntariamente en diversos casos los candidatos han efectuado tal presentación ante Organizaciones No Gubernamentales que así se lo requirieron, e incluso prestaron su consentimiento para que dicha declaración se hiciera pública.



# VI. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

## A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS<sup>37</sup>:

4. " *Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (artículo iii, párrafo 11) La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 de la sección B) del capítulo II del Informe.*

*En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:*

### 4.2. Mecanismos de consulta:

4.2.1. *Establecer procedimientos, cuando correspondan, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad a la aprobación final de disposiciones legales.*

*Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- *Publicar y difundir los proyectos de las disposiciones legales, y celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo*

- *Celebrar audiencias públicas que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las relacionadas con el marco regulatorio de los servicios públicos, para el cual ya están contempladas.*

### 4.3. Mecanismos para estimular una participación en la gestión pública:

4.3.1. *Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales la participación en la gestión pública.*

*Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta la siguiente medida:*

- *Establecer mecanismos para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.*

### 4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

4.4.1. *Fortalecer y continuar implemen-*

<sup>37</sup>No se consignan en este apartado las vinculadas con los mecanismos para promover el Acceso a la Información, atento que tales cuestiones son tratadas por separado, en el Capítulo 7 de este Plan de Acción, considerando sus particularidades específicas

*tando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.*

*Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- *Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.*
- *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos."*

## **B. ACCIONES A DESARROLLAR:**

### **Aspectos normativos:**

Algunas de las acciones propuestas requieren la sanción, derogación o modificación de diversas normas de jerarquía legal o reglamentaria. Se propicia en relación al tema:

- 1.1. Dictar actos reglamentarios - en cada uno de los poderes del Estado - que exijan la celebración de procesos consultivos en la etapa de elaboración o formulación de normas de carácter general, proyectos de envergadura económica o impacto social, ambiental, sectorial o de incidencia colectiva, asuntos en que se encuentre comprometido el interés general, etc<sup>38</sup>.
- 1.2. Avanzar progresivamente en la exigencia de llevar a cabo procesos consultivos en general y audiencias públicas en particular en cuestiones tales como regíme-

nes tarifarios, concesiones, licencias o exclusividades y renegociación de contratos.

- 1.3. Evaluar la modificación del artículo 8 del Decreto Delegado 1023/01, a fin de ampliar el alcance del proceso de observaciones al proyecto de pliego y de los procesos consultivos en general.
- 1.4. Prever en forma expresa, en las normas que al respecto se dicten, que los procedimientos participativos / consultivos garanticen los principios generalmente aceptados en la materia:
  - 1.4.1. Oralidad.
  - 1.4.2. Informalismo, contradicción y participación.
  - 1.4.3. Instrucción de oficio.
  - 1.4.4. Publicidad.
  - 1.4.5. Amplias legitimaciones activas.
  - 1.4.6. Efectiva participación útil.
  - 1.4.7. Derecho a recibir información adecuada y completa sobre el tema.
- 1.5. Fortalecer la generación de ámbitos formales de participación ciudadana en la etapa de discusión y formulación del presupuesto, habilitando mecanismos de participación para verificar, en la etapa de control, las rendiciones de cuentas referentes a su utilización<sup>39</sup>.
- 1.6. Evaluar la conveniencia de modificar la Ley de Iniciativa Popular N° 24.747 previendo - cuando se trate de proyectos vinculados a prevenir o combatir la corrupción - la necesidad de contar con un número de firmas menor a las actualmente previstas (un porcentaje no inferior al 1,5% del padrón electoral de la última elección para diputados, que representen por lo menos 6 distritos electorales (4%), para una iniciativa nacional).
- 1.7. Analizar el dictado de una ley que permita hacer más expeditos los trámites para obtener la personalidad jurídica de organizaciones de interés público. Dentro de esta categoría se encuentran las agrupaciones sin fines de lucro cuyos objetivos estén vinculados con la construcción de ciudadanía, la promoción de la transpa-

<sup>38</sup>Un buen ejemplo de este tipo de medidas lo constituye el Decreto 1172/03, del 03/12/03 (B.O.: 04 de diciembre de 2003).

<sup>39</sup>El presupuesto participativo ha tenido un importante desarrollo en la ciudad de Porto Alegre, Brasil. Está asimismo contemplado en el art. 52 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

- rencia, la de los derechos sociales o civiles, la asistencia social, etc.
- 1.8. Difundir la figura del *amicus curiae*, analizando la posibilidad de dictar una ley que la consagre en forma amplia, tanto en procesos persecutorios como civiles y sus incidentes vinculados a casos de corrupción<sup>40</sup>.
  - 1.9. Avanzar en los pasos y debates previos para reglamentar el Artículo 24 de la Constitución Nacional, que establece el juicio por jurados. Considerando los numerosos proyectos legislativos en la materia, se sugiere impulsar un previo debate sobre la cuestión, con amplia participación de todos los sectores sociales, en miras a una gradual aplicación del sistema en materia de delitos vinculados con la corrupción.
  - 1.10. Prever - en las normas que a futuro se dicten y adaptando las ya existentes - que se habilite la convocatoria a audiencias públicas a instancias de la ciudadanía (audiencias públicas de requisitoria ciudadana).
  2. Publicidad y discusión de proyectos de leyes o actos administrativos de alcance general:
    - 2.1. Publicar, en una página Web específica (además de hacerlo en las ya existentes en cada una de las jurisdicciones que integran la Administración Pública Nacional) todos los proyectos de actos de alcance general o aquéllos que puedan afectar intereses difusos o derechos de incidencia colectiva o asuntos en que se encuentre comprometido el interés general.
    - 2.2. Establecer por disposiciones internas en el ámbito de cada poder la posibilidad que quien esté interesado pueda hacer llegar por escrito sugerencias, consultas u observaciones a los referidos proyectos, además del derecho de los potenciales afectados para participar en audiencias públicas o procedimientos participativos de elaboración de normas en la etapa de discusión previa.
    - 2.3. Difundir en una página Web todas las observaciones, consultas o sugerencias presentadas así como las participaciones escritas u orales que se registren en los procesos participativos que se celebren en relación a dichos proyectos.
    - 2.4. Resolver en forma expresa y fundada la eventual denegatoria a un pedido de celebración de procesos participativos de esta índole que pudiera presentar cualquier ciudadano particular o potencial legitimado, tal como lo prevé el art. 7° del decreto-ley 19.549/72.
    - 2.5. En el ámbito del Poder Legislativo, publicar todos los proyectos de ley presentados, su posterior trámite y aquéllos que alcancen estado parlamentario, y establecer canales para que los interesados puedan hacer llegar sus opiniones, comentarios, observaciones o sugerencias, las que también podrían ser a su vez publicadas.
    - 2.6. Convocar a audiencias públicas cuando tales proyectos se vinculen con cuestiones de trascendencia institucional, puedan afectar derechos de incidencia colectiva, otorguen privilegios o se trate de asuntos en que se encuentre comprometido el interés general o derechos de incidencia colectiva.
    - 2.7. Disponer idénticos procedimientos en el ámbito del Poder Judicial, en relación a

---

<sup>40</sup>El *amicus curiae* facilita la participación de los interesados en temas como el aquí tratado, donde su experiencia puede ser de gran utilidad para el tribunal, proporcionando información como terceros ajenos a las partes del juicio, pero con justificado interés en la decisión final del litigio. Posibilita a las personas o grupos de personas la comunicación directa con el juez de manera transparente, abriendo el debate respecto de la materia sometida a decisión judicial, que ciertamente impacta en el interés público. La ley 24.488 sobre Inmunidad de Jurisdicción de los Estados extranjeros ante Tribunales Argentinos prevé en su art. 7° la presentación de "amigos del tribunal". La ley 402 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también para el trámite de las acciones declarativas de inconstitucionalidad. La CSJN admitió la figura mediante Acordada del 12/8/2004. Si bien la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en pleno admitió como *amicus curiae* a organizaciones no gubernamentales, se han desestimado otros pedidos en incidentes vinculados a medidas cautelares. Por otra parte los fallos plenarios tienen un plazo de vigencia de sólo 10 años. En otros ámbitos de la Justicia Nacional no se encuentra expresamente previsto aunque ha sido admitido.

- los proyectos de actos administrativos que se dicten en dicha jurisdicción y que también pudieren afectar iguales derechos o intereses o asuntos en que se encuentre comprometido el interés general.
3. Creación y fortalecimiento de espacios institucionales para promover la participación ciudadana. Difusión y Capacitación.
    - 3.1. Difundir y capacitar a la población respecto de mecanismos de participación, incluyendo la distribución gratuita de publicaciones sobre el particular, modos de participación, vías previstas a tal fin, etc.
    - 3.2. Establecer que las reparticiones públicas avancen en la formulación de planes y programas de participación ciudadana.
    - 3.3. Considerar las acciones vinculadas a capacitación, difusión y entrenamiento desarrolladas en diversos puntos del presente informe destinadas a alumnos del nivel primario, medio y superior. De igual modo en actividades de postgrado en Universidades y centros de formación superior.
    - 3.4. Integrar a personas con trayectoria en el ámbito de la lucha contra la corrupción, funcionarios de organismos públicos, académicos y empresarios en cursos de capacitación para agentes públicos y en actividades de difusión de la CICC para el sector privado.
    - 3.5. Propiciar en todos los niveles educativos (primario, secundario, terciario y postgrados) el desarrollo de actividades de capacitación y difusión sobre las convenciones internacionales contra la corrupción y respecto de estrategias para su prevención.
    - 3.6. Promover entre docentes y alumnos el desarrollo de programas vinculados a generar iniciativas y experiencias de enseñanza y aprendizaje o herramientas vinculadas al tema de lucha contra la corrupción y participación social (textos, concursos, afiches, documentales, obras de teatro, etc.)
    - 3.7. Apoyar y promover a los grupos que, en el ámbito de la sociedad civil, trabajen en el análisis, la implementación y el monitoreo del cumplimiento de la CICC.
  - 3.8. Apoyar y promover, respecto del sector privado, coaliciones o agrupaciones de empresas y de empresarios que incluyan entre sus objetivos impulsar acciones vinculadas a la transparencia pública y privada.
  - 3.9. Llevar adelante programas de cooperación con el objeto de:
    - 3.9.1. Difundir la CICC y la problemática de la corrupción en el ámbito educativo, en la sociedad civil y entre los funcionarios públicos, creando conciencia sobre el particular.
    - 3.9.2. Capacitar a funcionarios públicos, líderes de la sociedad civil, docentes, estudiantes y periodistas en la implementación y monitoreo de la CICC.
    - 3.9.3. Difundir los temas de la CICC a través de medios de comunicación, campañas y stands de ferias temáticas donde se brinde información sobre el tema, para construir redes de cooperación.
    - 3.9.4. Realizar concursos de documentales, avisos publicitarios o de fotografía vinculados al tema.
    - 3.9.5. Desarrollar actividades de capacitación o programas de ética destinados a empresas privadas como parte de la Responsabilidad Social Empresaria.
    - 3.9.6. Promover acuerdos empresariales para que en el sector privado se incremente el conocimiento público de la Convención y de las leyes nacionales y se impulsen acciones de integridad.
    - 3.9.7. Difundir la existencia de canales accesibles de denuncias para compañías privadas y para sus empleados cuando estén en conocimiento de actos de corrupción, soborno, etc.
  - 3.10. Elaborar diagnósticos y encuestas de opinión sobre gobernabilidad, instituciones públicas, corrupción, etc., procediendo a su amplia difusión.

# VII. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

"4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCION (ARTICULO III, PARRAFO 11)

*La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 de la sección B) del capítulo II de este Informe.*

*En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:*

4.1. *Mecanismos para el acceso a la información*

4.1.1. *Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.*

*Para cumplir con esta recomenda-*

*ción, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

- *Desarrollar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información."*

## B. ACCIONES A DESARROLLAR:

### 1. Ley que reglamente el ejercicio del derecho:

1.1. Promover la sanción de una ley que regule el derecho de acceso a la información pública que contemple los estándares internacionales en la materia<sup>41</sup> considerando, entre otras cuestiones:

1.1.1. Establecer en forma explícita que el principio general es el de la publicidad<sup>42</sup>.

1.1.2. Establecer con precisión las excepciones al principio general mencionado en el punto anterior, adoptando en este sentido

<sup>41</sup>Diversos foros y organizaciones internacionales han formulado y consensuado propuestas en tal sentido. Entre ellas los "International Standards and Comparative Best Practice" producido por ARTICLE 19, la Declaración de Chapultepec (de la Inter American Press Association), la Declaración de Principios interamericana sobre libertad de expresión de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, los Principios de Lima, etc. Del mismo modo se hizo a través de declaraciones conjuntas del Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre libertad de prensa y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la OEA.

<sup>42</sup>Dicho principio también abarca la publicidad del acto administrativo que declara el secreto o clasificación de determinada cuestión, a fin de poder evaluar la legalidad y razonabilidad de los fundamentos.



- los estándares internacionales en la materia.
- 1.1.3. Incluir una definición precisa respecto de qué se entiende por información pública.
  - 1.1.4. Legitimación activa amplia.
  - 1.1.5. Prever que la información pública pueda ser solicitada por cualquier persona, sin necesidad de acreditar derecho subjetivo o interés legítimo alguno (no requerir razones por las cuales la información es solicitada<sup>43</sup>).
  - 1.1.6. Establecer la obligación de producir información en aquellos casos en los cuales el Estado deba hacerlo conforme previsiones contenidas en tratados internacionales u otras leyes.
  - 1.1.7. Establecer como principio general el del informalismo a favor del requirente.
  - 1.1.8. Establecer como principio general el de la gratuidad, salvo excepciones fundadas que regirán sólo para la reproducción de la información.
  - 1.1.9. Establecer la obligación de implementar procedimientos administrativos rápidos y eficientes que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.
  - 1.1.10. Disponer claramente las condiciones para clasificar una información como reservada.
  - 1.1.11. Determinar las condiciones y plazos para mantener la clasificación de información como reservada, así como para disponer su desclasificación<sup>44</sup>.
  - 1.1.12. Asignar sólo a altas autoridades de cada poder u organismo la competencia para disponer la reserva de información, fundando tal acto en las razones que la ley autorice.
  - 1.1.13. Prever opciones judiciales para apelar y reclamar la protección del derecho.
  - 1.1.14. Establecer responsabilidad de carácter administrativo para quien denegare infundadamente o dilatare brindar información. Evaluar asimismo la posibilidad de establecer las responsabilidades de tipo civil (pecuniaria) y penal que se vinculen con el incumplimiento de los deberes de funcionario público para el caso que se destruyere información cuyo acceso garantiza la ley<sup>45</sup>.
- 1.2. Impulsar la sanción de una ley que regule el registro y publicidad de las audiencias o reuniones de funcionarios públicos o legisladores cuyo objeto sea la gestión de intereses, pudiendo al respecto considerarse el proyecto ya elaborado por la Oficina Anticorrupción y el texto del Reglamento aprobado por el Decreto 1172/03.
- 2. Impulso y cumplimiento de normas vigentes:**

<sup>43</sup>Los estándares internacionales en la materia se refieren al "derecho de saber", y no a la "necesidad de saber", esto es, no debería ser necesario acreditar por qué se requiere la información. La finalidad es acceder a la información en sí misma.

<sup>44</sup>La ley debería establecer el procedimiento adecuado a tal fin, y los mecanismos de desclasificación, la cual podría disponerse por el transcurso de cierto tiempo máximo a fin de que la información no permanezca eterna e innecesariamente clasificada dependiendo de la voluntad de la autoridad. Podría también disponerse de oficio por la autoridad que clasificó la información, en cualquier momento, por la modificación de las condiciones existentes al momento de la clasificación, o bien por haberse tratado de una clasificación infundada o mal fundada. Y también a pedido de cualquier persona, en cualquier momento, de resultar ajustadas a derecho las razones esgrimidas por el peticionante.

<sup>45</sup>Atento que el derecho penal contempla este tipo de conducta parecería no ser necesario incluirla en la ley salvo en el supuesto antes mencionado.

- Apoyar e impulsar el cumplimiento de los Reglamentos aprobados por Decreto 1172/03, propiciando:
- 2.1. Transparencia y divulgación de los trámites vinculados a pedidos de información.
  - 2.2. El cumplimiento de la obligación de dar a publicidad las agendas de los funcionarios respecto de reuniones vinculadas a gestión de intereses.
  - 2.3. La difusión de las recomendaciones y disposiciones de la autoridad de aplicación vinculadas al cumplimiento e interpretación del Decreto.
  - 2.4. La elaboración y difusión de un procedimiento para la tramitación de las denuncias por incumplimientos al régimen.
3. **Acciones vinculadas al Poder Legislativo:**
- 3.1. Avanzar en la difusión pública, por Internet o por cualquier otro medio, de las fechas y horas de las sesiones parlamentarias, incluyendo el orden del día respectivo.
  - 3.2. Avanzar en la difusión, por iguales medios, del día, hora y lugar de sesión y reunión de las comisiones, temario u orden del día a tratar, publicación de los proyectos ingresados, su trámite, versión taquigráfica de lo tratado en cada reunión, nómina de sus integrantes, días, horas y lugar de las reuniones de asesores, estadísticas sobre la labor de las comisiones incluyendo la de sus reuniones y la de los proyectos tratados.
  - 3.3. Disponer en el ámbito de la Cámara de Diputados, como regla general y salvo excepciones fundadas, la obligatoriedad del voto nominal. Asimismo, publicar o facilitar la información sobre el modo en que vota cada legislador, incorporando un tablero electrónico donde figure el nombre de cada uno de ellos al momento de la votación en general y en particular, consignando tales datos en la versión taquigráfica de las sesiones.
  - 3.4. Publicar en lugares visibles del edificio del Congreso las condiciones que deben cumplir los ciudadanos que deseen ingresar a las reuniones de Comisión y las sesiones plenarios.
  - 3.5. Divulgar en la Web el listado completo, periódicamente actualizado, del total del personal, asesores, etc. en ambas Cámaras del Congreso.
  - 3.6. Divulgar los Decretos de carácter parlamentario y administrativos del Presidente del cuerpo.
  - 3.7. Dar a publicidad toda la información vinculada a las contrataciones efectuadas por ambas Cámaras.
  - 3.8. Se elabore y divulgue un listado de cumplidores e incumplidores de la obligación legal de presentar declaración jurada patrimonial.
4. **Acciones vinculadas al Poder Judicial:**
- 4.1. Respecto de información correspondiente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, se sugiere:
    - 4.1.1. Que una Comisión en el ámbito del Consejo de la Magistratura tenga a su cargo el seguimiento, monitoreo y control respecto a la información brindada por dicha dependencia.
    - 4.1.2. Divulgar el estado mensual de ejecución presupuestaria del Poder Judicial, incluyendo todas las inversiones y gastos que se realizan, préstamos, donaciones que pudiera recibir de organismos internacionales de crédito y toda información relevante respecto a los recursos presupuestarios y extra-presupuestarios utilizados.
    - 4.1.3. Publicar cada una de las contrataciones que se efectúen.
    - 4.1.4. Informar el listado de contratistas, incluyendo sus datos, nómina de los socios o direc-

- tores de las sociedades, objeto contratado, montos adjudicados, eventuales sanciones aplicadas, y toda información que permita contar con una base de datos respecto a las contrataciones efectuadas.
- 4.1.5. Se dé a publicidad en la Web el listado completo periódicamente actualizado de personal, asesores y funcionarios del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial.
  - 4.1.6. Se elabore y divulgue un listado de cumplidores e incumplidores de la obligación legal de presentar declaración jurada patrimonial.
  - 4.1.7. Se consigne y divulgue Información sobre nombramientos, remociones, y procesos disciplinarios (publicación y mecanismos de nombramiento, remoción y procesos disciplinarios y sus resultados, si se trata de procesos públicos y si hay instancias de participación ciudadana).
  - 4.2. En relación a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura se propicia la divulgación de:
    - 4.2.1. Todas las actas correspondientes a las sesiones de las Comisiones así como las respectivas Resoluciones.
    - 4.2.2. El cronograma detallado de las actividades semanales, precisando - con la suficiente antelación - fecha, lugar y hora de las reuniones.
    - 4.2.3. El orden del día de las sesiones plenarias, dictámenes a considerar y documentación anexa.
    - 4.2.4. Ídem respecto al trabajo de las Comisiones.
  - 4.3. Respecto de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se den a conocer:
    - 4.3.1. La totalidad de los dictámenes de los Jurados y de la Comisión y sus Resoluciones.
    - 4.3.2. El detalle de cada uno de los concursantes citados para entrevistas en cada uno de los concursos, informando día, hora y lugar en que se celebrarán éstas.
    - 4.4. En lo concerniente a la Comisión de Acusación y de Disciplina, se divulguen:
      - 4.4.1. Sus dictámenes dentro de las 48 horas de emitidos.
      - 4.4.2. La cantidad de procedimientos incoados y el estado del trámite de cada uno de ellos, así como toda otra información que permita acceder a información plena sobre su labor.
      - 4.4.3. Las sesiones en las cuales comparecen los testigos, anunciando previamente día, hora, lugar y quién concurrirá.
    - 4.5. En cuanto a las restantes Comisiones:
      - 4.5.1. Publicar en forma actualizada los dictámenes que emitan.
      - 4.5.2. Divulgar información respecto de procedimientos y expedientes en trámite.
      - 4.5.3. Publicar estadísticas y listado de denunciados, estado de los trámites, etc.
      - 4.5.4. Promover la realización de auditorías, y darlas a publicidad, respecto del trámite de los pedidos de juicio político a los integrantes de la Justicia en general.

## 5. Información de índole jurisdiccional:

Existen algunas restricciones en materia de acceso a la información en relación a asuntos jurisdiccionales. En ocasiones ello es propio de la naturaleza del proceso investigativo y en otras es una garantía derivada de la presunción de inocencia. Sin embargo, algunas acciones son

- posibles de llevar adelante para garantizar el ejercicio de este derecho en el ámbito de los procesos judiciales. Se propicia así:
- 5.1. Brindar precisa información respecto a día, lugar y hora en que se celebran audiencias vinculadas a procesos penales, en lugares de fácil acceso y en forma actualizada.
  - 5.2. Brindar información actualizada sobre medidas tomadas, audiencias y diligencias probatorias realizadas y sobre el estado de las causas.
  - 5.3. Promover y facilitar la labor periodística a fin de impulsar la transparencia de los procesos judiciales (preservando las garantías constitucionales en juego).
  - 5.4. Evaluar la posibilidad y conveniencia de impulsar la creación de un canal televisivo para la transmisión de procesos judiciales.
  - 5.5. Publicar sentencias y resoluciones administrativas (que determinen o condicionen la forma de obtener información judicial, o que regule aspectos del funcionamiento del sistema de justicia).
  - 5.6. Promover la realización de auditorías respecto al estado de las causas que implican delitos contra la administración pública y corrupción y publicar tal información en la Web en forma periódica y actualizada.
  - 5.7. Estimular el monitoreo social respecto a la ejecución de tales auditorías, impulsando talleres, actividades dirigidas a organizaciones sociales, medios de comunicación, etc. a fin de expandir el conocimiento del tema e involucrar a mayor cantidad de actores sociales.
6. Otras medidas generales:
    - 6.1. Crear un sistema de archivos integrados conforme estándares internacionales de calidad en la materia.
    - 6.2. Avanzar en la integración, cruce y publicidad de bases de datos que contengan información vinculada a los pagos, salarios, honorarios de quienes se desempeñan o prestan servicios en el ámbito de cualquiera de los poderes y órganos del Estado bajo cualquier forma jurídica.
    - 6.3. Promover una mayor divulgación de la estructura organizacional de los diferentes organismos del Estado, la nómina de su personal permanente, transitorio y contratado, lugar de desempeño de sus funciones o prestaciones, horarios asignados y retribución total recibida.
    - 6.4. Incorporar en las currículas de estudio materias que aborden el libre acceso a la información.
    - 6.5. Capacitar a docentes del sistema educativo formal e informal en el tema.
    - 6.6. Promover acciones de capacitación, difusión, estímulo y "cambio de cultura", tanto respecto de funcionarios como de ciudadanos.
    - 6.7. Promover la distribución de folletos y manuales sobre metodología de acceso a la información pública, acciones en caso de denegatoria, difusión del derecho, etc.
    - 6.8. Generar demanda social en relación al tema a través de la realización de talleres de difusión, publicidad oficial, etc.

# VIII. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

## A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

### "5. ASISTENCIA Y COOPERACION (ARTICULO XIV)

*Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República Argentina pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutual para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en dicho análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados parte y no parte de la Convención y a las instituciones o agencias financieras comprometidas en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado que necesita.*

*Continuar los esfuerzos de brindar cooperación en aquellas áreas en las cuales la República Argentina ya lo está realizando".*

## B. ACCIONES A DESARROLLAR:

- 1.1. Ampliar la participación, tanto del gobierno como de la sociedad en su conjunto, en los procesos de implementación - y de seguimiento de la implementación - de las convenciones internacionales vinculadas a la lucha contra la corrupción.
- 1.2. Promover, respecto de convenciones internacionales vinculadas a la lucha contra la corrupción, la implementación de mecanismos de seguimiento similares a los previstos para la CICC.
- 1.3. Establecer redes de cooperación entre funcionarios gubernamentales, fiscales y jueces en países de la región y del mundo, a fin de promover y facilitar asistencia legal mutua.
- 1.4. Promover el diálogo y generar apoyo de los gobiernos nacionales con el fin de avanzar en la implementación de las medidas acordadas en convenios de cooperación internacional.
- 1.5. Impulsar una interacción cooperativa entre la OEA, la OCDE y la ONU en materia de lucha contra la corrupción.
- 1.6. Desarrollar programas de difusión, capacitación, diagnóstico, etc, procurando contar con el apoyo de organismos multilaterales de crédito.
- 1.7. Promover e impulsar la organización de encuentros regionales para reforzar el intercambio de información sobre:
  - 1.7.1. Prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción.
  - 1.7.2. Cooperación internacional en materia de extradición.
  - 1.7.3. Lavado y recuperación de activos.
2. Profundizar el intercambio de experiencias, la asistencia y la cooperación técnica en la materia con instituciones internacionales y Estados de todo el mundo.



# IX. RECOMENDACIONES GENERALES

## C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

*"A la luz de los comentarios realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:*

7. Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para evaluar la efectividad de los sistemas y mecanismos mencionados en este informe."

## D. ACCIONES A DESARROLLAR:

1. Propiciar que en el ámbito de todos los Poderes alcanzados por las provisiones de la CICC se elaboren informes periódicos en los que se consignen, entre otras cuestiones:
  - 1.1. Organismos alcanzados en su ámbito por las recomendaciones y mecanismos mencionados en el informe.
  - 1.2. Las normas que regulan los temas involucrados.
  - 1.3. Un estado de situación respecto a su grado de cumplimiento, incluyendo una caracterización respecto al funcionamiento del régimen aplicable.
  - 1.4. Normas que resulta necesario modificar, derogar o dictar para implementar las recomendaciones y medidas mencionadas en el informe.
  - 1.5. Detalle de las sanciones previstas para quienes incurrieren en las conductas sancionadas por la legislación vigente.
- 1.6. Actividades de capacitación desarrolladas en relación al tema.
- 1.7. Acciones adoptadas en el período para llevar adelante las recomendaciones del Comité de Expertos.
2. Procurar establecer indicadores objetivos a través de los cuales se pueda evaluar el grado de implementación de las medidas, recomendaciones o sugerencias efectuadas. Entre estos indicadores se mencionan, a mero título de ejemplo:
  - 2.1. Regulación, en el ámbito de los Poderes del Estado, de los conflictos de intereses.
  - 2.2. Alcance del régimen regulatorio de conflictos de intereses.
  - 2.3. Sanciones previstas para quienes incurren en las conductas que se caracterizan como conflicto de intereses.
  - 2.4. Cantidad de actividades de difusión y capacitación de servidores públicos en materia de normas de conducta para prevenir conflictos de intereses.
  - 2.5. Publicación de los informes de actividades de las comisiones parlamentarias. Periodicidad y contenido de tales informes.
  - 2.6. Mecanismos de coordinación existentes entre los órganos de control superior e informes sobre sus actividades.
  - 2.7. Presupuesto asignado a los órganos de control.
  - 2.8. Implementación de un régimen legal de acceso a la información pública.

- 2.9. Funcionamiento del régimen de acceso a la información pública (pedidos presentados, denuncias por incumplimiento u omisión efectuadas, etc.).
- 2.10. Normas y previsiones en protección del funcionario denunciante.
- 2.11. Efectiva aplicación de la Ley de Ética Pública en cada uno de los Poderes del Estado.
- 2.12. Sistemas de declaraciones juradas existentes en cada uno de los poderes, características, controles efectuados, etc.
- 2.13. Seguimiento que se efectúa de las declaraciones juradas.
- 2.14. Casos de enriquecimiento ilícito o conflictos de intereses detectados por medio de las declaraciones juradas patrimoniales.
- 2.15. Información sobre procesos participativos realizados para la elaboración de normas, contrataciones, diseño de políticas públicas, etc.

# REFERENCIAS

- **"AGN"** es la Auditoría General de la Nación.
- **"CICC"** es la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- **"CN"** es la Constitución Nacional.
- **"CS o CSJN"** es Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- **"DDJJ"** es Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de Funcionarios Públicos.
- **"DIOA"** es la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **"DPPT"** es la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **"FIA"** es Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- **"Informe MESICIC-OEA"**, es el Informe del Comité Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - Informe sobre la implementación en Argentina de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda - Aprobado por el Comité de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 26 del Reglamento, en la sesión plenaria celebrada el 13 de Febrero de 2003, en el marco de su tercera reunión, realizada entre los días 10 y 13 de Febrero de 2003, en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos de América. - Capítulo 2, Sección A y Capítulo 3, Sección A.
- **"Ley de Ética Pública"** (Ley 25.188. Sancionada: 29/09/99. Publicada: 01/11/99)
- **"LOMP"** es la Ley Orgánica del Ministerio Público
- **"MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO"** es el "Memorándum de Entendimiento para la ejecución de un proyecto de cooperación técnica en la República Argentina para facilitar la implementación de las recomendaciones que le ha formulado el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)", suscripto por la Secretaría General de la OEA y la Oficina Anticorrupción de la República Argentina.
- **"MESICIC"**, es el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción
- **"OA"** es la Oficina Anticorrupción de la República Argentina, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoridad de aplicación de la Ley 25.188 en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.
- **"OCDE"** es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- **"PJ"** es Poder Judicial de la Nación.
- **"PL"** es Poder Legislativo de la Nación.
- **"SIGEN"** es la Sindicatura General de la Nación.

Se terminó de imprimir en los  
Talleres de Gráfica Santander  
en el mes de Noviembre de 2006

Para contactarse y conocer la Oficina Anticorrupción:

Página Web:  
[www.anticorrupcion.jus.gov.ar](http://www.anticorrupcion.jus.gov.ar)

Oficina Anticorrupción:  
[anticorrupcion@jus.gov.ar](mailto:anticorrupcion@jus.gov.ar)

Para efectuar denuncia:  
[denuncias@jus.gov.ar](mailto:denuncias@jus.gov.ar)

Dirección de Investigaciones:  
[dioa@jus.gov.ar](mailto:dioa@jus.gov.ar)

Dirección de Planificación  
de Políticas de Transparencia:  
[dpptoa@jus.gov.ar](mailto:dpptoa@jus.gov.ar)

Unidad de Declaraciones Jurada:  
[udjoa@jus.gov.ar](mailto:udjoa@jus.gov.ar)

Tucumán 394  
(C1049 AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Teléfono (54-11) 5167-6400  
Fiscal de control Administrativo: (54-11) 5167-6426  
Dirección de Investigaciones: (54-11) 5167-6474  
Dirección de Planificación de Políticas  
de Transparencia: (54-11) 5167-6403



oficina anticorrupción